

Compartimos ideas y perspectivas que hacen la diferencia



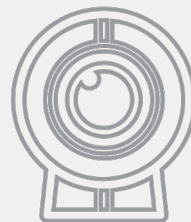
Análisis de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023

Febrero de 2023

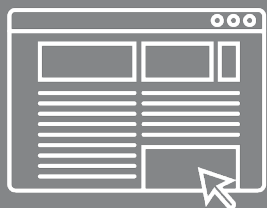
Algunas indicaciones para nuestra sesión



Si tiene a la mano, puede ser mejor utilizar audífonos para tener un mejor audio.



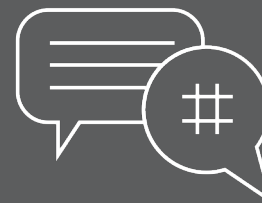
Se recomienda tener apagada la cámara que transmite video y permanecer en la sesión solamente con audio, esto permitirá que la conexión a internet sea más estable.



Solamente el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.



Todos los micrófonos, excepto los de los expositores, permanecerán cerrados durante la sesión.



Analizaremos las preguntas escritas de manera verbal al durante y al finalizar la exposición de cada expositor,

Quien requiera más información puede enviarnos un correo electrónico a los datos de contacto que aparecerán al final.

La presentación y la grabación del evento estarán disponibles para ser consultadas o descargadas.

Yanina Sánchez de la Cruz

Socia de Impuestos de Oficina Guadalajara
yanina.sanchez@rsmmx.mx

Licenciatura en Contaduría- UNIVA

Maestría en Impuestos – UNIVA

Licenciatura en Derecho – UVM

Diplomado en “Tributación Internacional” en el “Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco.

Doctorante en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos de Guadalajara Jalisco.

Socio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Integrante del Comité Fiscal de RSM México





Ramiro Humberto Ortega Campos

ramiro.ortega@rsmmx.mx

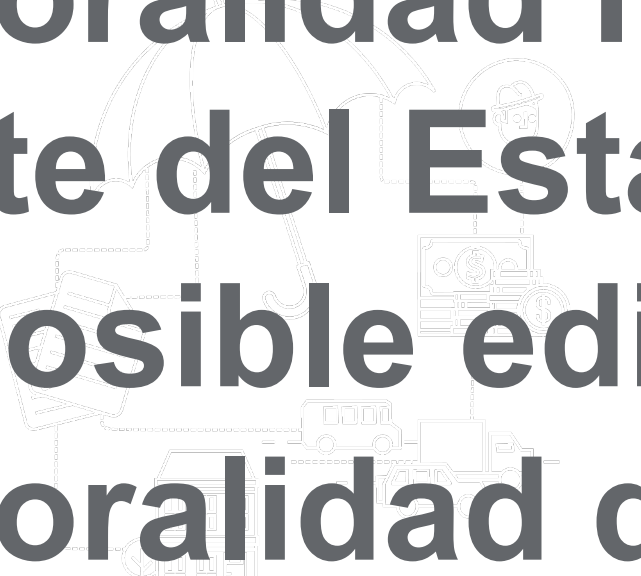


- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maestría en Impuestos**; Universidad de Guanajuato
- **Diplomado en impuestos internacionales** por el ITAM
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamérica**



David Alvarado Cerda

david.alvarado@rsmmx.mx

- **C. P. A.** ; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- **Licenciado en Derecho**; Universidad del Valle de México, Campus Zapopan
- **Maetria en Impuestos**; Intituto de Especialización para Ejecutivos A. C.
- **Doctorante en Ciencias de lo Fiscal**; Instituto de Especializacion para Ejecutivos A. C.
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM México**
- **Integrante del Comité Fiscal de RSM Latinoamerica**



Sin Moralidad Fiscal por parte del Estado, es imposible edificar la Moralidad de los Contribuyentes



DISPOSICIONES GENERALES



David Alvarado Cerda

Art. 33.- (CFF) **NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEL FISCO.**

Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán **asistencia gratuita a los contribuyentes** y para ello procurarán:

...

Art. 33 CFF ...

...

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general **agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes;**... Las resoluciones que emitan conforme a este inciso y que se refieran a ***sujeto, objeto, base, tasa o tarifa***, **no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.**

Art. CFF 33 ... penúltimo párrafo

Publicación de Criterios

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, **los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales**, salvo aquellos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, **sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el D. O. F.**

Art. 35 (CFF) EXPEDICIÓN DE CRITERIOS

Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, **sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares** y **únicamente derivaran derechos de los mismos cuando se publiquen en el D. O. F.**

Considerando...

Que en esta Resolución se agrupan aquellas disposiciones de carácter general aplicables a **impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales**, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y que para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, es conocida como la Resolución Miscelánea Fiscal.

Que es necesario expedir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual el SAT expide la siguiente:

Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Objeto de la Resolución

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Resolución Miscelánea Fiscal

Materialmente constituye un Reglamento, ya que tiende a pormenorizar la Ley Fiscal.

Formalmente, de acuerdo con el artículo 89, fracción I, CPEUM, no se puede considerar Reglamento, en virtud de que las facultades reglamentarias estén reservadas al Presidente de la República, no a los titulares de alguna secretaría de la Administración Pública Centralizada.

Resolución Miscelánea Fiscal

(Implicaciones Generales)

- 1. Facilitan la interpretación de la Ley.**
- 2. Resoluciones favorables a los contribuyentes.**
- 3. Criterios de las Autoridades.**
- 4. Materialmente constituye una arbitraria reglamentación**

Estructura de la Resolución Miscelánea Fiscal

para el AÑO 2023.

Salvo señalamiento expreso en contrario, cuando se haga referencia a algún número de una regla o anexo se entenderán referidos a las reglas o anexos de la presente Resolución.

“Los epígrafes, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla, son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno”.

Resolución Miscelánea Fiscal 2023

(Estructura)

	Contenido	Reglas	Total
1	Disposiciones Generales	I.1 a I.10	10
2	Código Fiscal de la Federación	2.1.1. a 2.21.11.	406
3	Impuesto Sobre la Renta	3.1.1. a 3.23.17	375
4	Impuesto al Valor Agregado	4.1.1. a 4.6.6.	45
5	IESPS	5.1.1. a 5.3.2.	61
6	Contribuciones de Mejoras	6.1.	1
7	Derechos	7.1. a 7.41.	41
8	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8.1. a 8.7.	7
9	Ley de Ingresos de la federación	9.1. a 9.17.	17
10	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	10.1. a 10.29.	29
11	De los Decretos, Circulares, Convenios y Otras D.	11.1.1. a 11.9.6.	49

Resolución Miscelánea Fiscal 2023 (Estructura)

Contenido		Total
Total Reglas		1143
Transitorios	Primero a Trigésimo octavo.	38
	Total	1181

Resolución Miscelánea Fiscal 2023

(Transitorio Primero)

VIGENCIA DE LA RMF 2023

La presente Resolución entrará en vigor el

1° de ENERO de 2023

estará vigente hasta el

31 de DICIEMBRE de 2023



TENDENCIAS DE FISCALIZACIÓN 2023

¿Cuál es la tendencia de fiscalización en México?

¿Cómo se puede aumentar la recaudación sin crear nuevos impuestos y no subiendo los ya existentes?



¿Cual sería la estrategia del SAT?

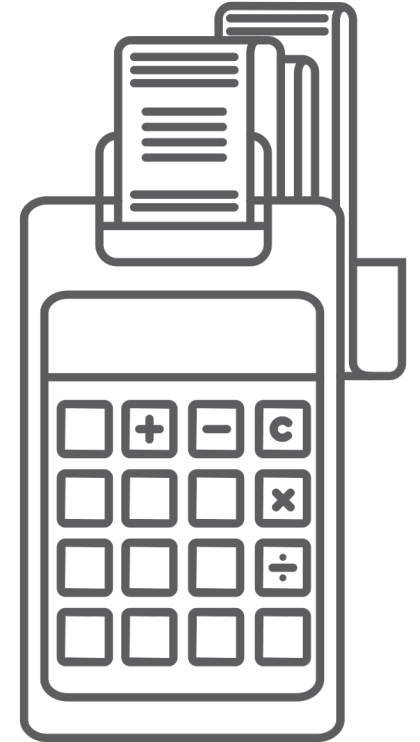
Ley de Ingresos de la Federación 2023

En la LIF para el 2023 no hay modificaciones al ISR, IVA, IEPS, como resultado del compromiso del gobierno actual para NO CREAR NI INCREMENTAR LOS IMPUESTOS.

Tampoco hay modificaciones a las cantidades de deducciones fijas.

El Gobierno Federal estima obtener 4 billones 620 mil millones de pesos por ingresos tributarios, lo que representa un incremento real del 9.9%

- 2.5 billones ISR
- 1.4 billones IVA
- 0.4 millones IEPS
- 0.3 millones Otros



¿Cuál sería la estrategia del SAT?

Índice de Medidas para lograr la Recaudación

- Mantener con la estrategia ABC institucional
- **Fiscalización por medio de los comprobantes electrónicos. CFDI 4.0**
- Uso de los medios de contacto digitales para notificar al contribuyente de algún comportamiento atípico (**Buzón Tributario**)
- Uso eficiente del “Cobro Persuasivo”
- **Auditorías electrónicas**
- Revisiones profundas
- Fiscalización a grandes contribuyentes del Sistema Financiero
- Eliminación de la condonación de Impuestos



¿Cuál sería la estrategia del SAT?

Fiscalización por medio de los comprobantes electrónicos. CFDI 4.0

Derivado de los avances tecnológicos y los sistemas digitales, el CFDI 4.0 se convertirá en un eje de fiscalización, al proporcionar herramientas de revisión a la autoridad con las que antes no se contaba.

Durante los últimos años la autoridad se ha apoyado de manera constante en la facturación electrónica para realizar revisiones fiscales a los contribuyentes, mediante el envío masivo de invitaciones, en las cuales señalan las diferencias que se pueden apreciar mediante sus visores con relación a los importes que los contribuyentes manifiestan en sus declaraciones, derivado de dichas observaciones han detectado diferencias en los importes a pagar en los siguientes impuestos:

- Pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- Retenciones efectuadas a terceros (Sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, fletes, pagos al extranjero etc.)



¿Cuál sería la estrategia del SAT?

Uso de los medios de contacto digitales para notificar al contribuyente de algún comportamiento atípico (Buzón Tributario)

El Buzón Tributario es un sistema de comunicación electrónico del SAT, a través del cual se notifica cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y en el que éstos, a su vez, pueden efectuar solicitudes, avisos, aclaraciones, entre otros.

De acuerdo con el SAT, se registraron 14 millones 822 mil notificaciones o avisos para contribuyentes a través del Buzón Tributario de enero a septiembre 2022, un incremento anual de 69.7%.

Estas notificaciones buscan que los pagadores de impuestos cumplan con sus obligaciones fiscales, o bien, aclaren inconsistencias.

Esto da la oportunidad al contribuyente de responder de manera inmediata y dar seguimiento a trámites

¿Cuál sería la estrategia del SAT?

Auditorías electrónicas

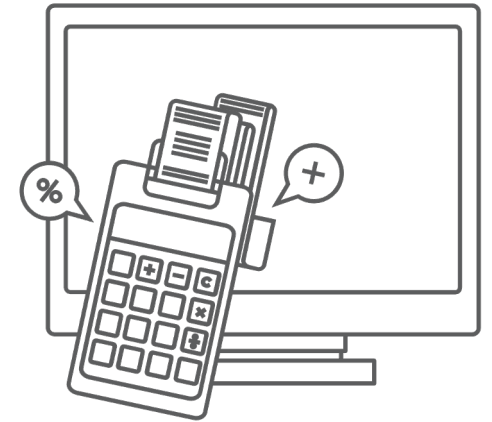
Son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.

Los antecedentes específicos pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas, la contenida en bases de datos del SAT y la proporcionada por otras dependencias y terceros.

Para que se lleve a cabo la revisión electrónica el SAT echará mano de cuatro elementos:

1. Información de la contabilidad que haya presentado el contribuyente;
2. Las declaraciones (PP, Anual);
3. Los CFDI que se expiden y no se expiden, y que tienen que timbrarse forzosamente con el SAT, y
4. La información de ingresos y gastos que se pida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Contabilidad + Declaraciones + CFDI + Bancos = Tranquilidad



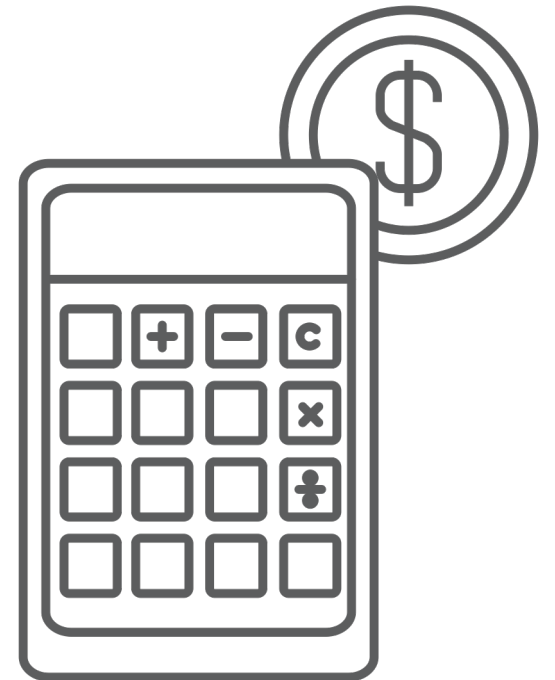
¿Cuál sería la estrategia del SAT?

Fiscalización a grandes contribuyentes del Sistema Financiero

El SAT mantendrá extendido su brazo fiscalizador sobre los grandes contribuyentes en 2023 para buscar alcanzar la recaudación programada, sin embargo, habrá una revisión más intensa en el sector financiero ante su importancia en la economía mexicana.

La fiscalización será sobre los conceptos:

- Fideicomisos,
- Transacciones relevantes,
- Enajenaciones de negocios importantes,



PLAN MAESTRO 2023

Acciones de fiscalización



Combate a esquemas de evasión que involucren a empresas "factureras".



Revisión de esquemas de evasión de empresas que involucren "nomineras".



Incremento en operativos carreteros y almacenes para combatir el contrabando.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



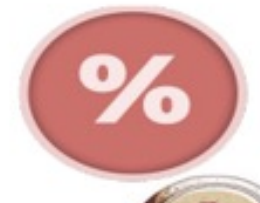
Análisis y programación de partidas atípicas de ingresos y gastos.



Fortalecimiento a revisiones de operaciones de comercio exterior, principalmente en importaciones temporales y verificación de origen.



Publicación de tasas efectivas de los ejercicios 2020 y 2021.



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO JUSTO

Sectores económicos a revisar



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Acerero



Electrónicos



Alimenticio



Energético



Automotriz



Entretenimiento



Bebidas y tabaco



Farmacéutico



Comercio



Minería



Construcción



Servicios
inmobiliarios



Sistema financiero



Tenencia de acciones



Telecomunicaciones



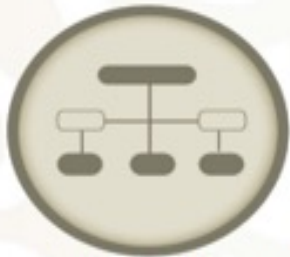
Turismo/Hotelería



Conceptos y conductas a revisar



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Reestructuras corporativas y los efectos fiscales en escisiones y fusiones



Socios y accionistas (personas físicas en operaciones asociadas a reestructuras)



Pérdidas fiscales



Regímenes fiscales preferentes



Financiamientos, capitalización de pasivos y distribución de utilidades



Pagos al extranjero y reestructuras internacionales



Fideicomisos



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Título 1.

Disposiciones generales

1.1. Excepción al Secreto Bancario

Para los efectos del artículo 32-B, fracción IV, segundo párrafo del CFF, se entiende que la solicitud de información que se realice conforme al citado precepto legal constituye una excepción al procedimiento establecido en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CFF 32-B, Ley de Instituciones de Crédito 142

1.3. Publicación de contribuyentes

Para los efectos del artículo 69, décimo segundo párrafo, fracción III del CFF, el SAT únicamente publicará a los contribuyentes que, además de estar no localizados, presenten incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales.

CFF 69

1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción.

Para los efectos del **Art. 69-B, segundo párrafo del CFF**, respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, **notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.**

Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios globales que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos establecidos en el **Art. 69-B, primer párrafo del CFF**, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo, **en relación con lo establecido en el numeral 69, primer párrafo del Reglamento del CFF.**

...

1.4. Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuarlos hechos que determinaron dicha presunción. ...

Los contribuyentes podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones, **dentro del plazo de quince días, computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF; en términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF.**

Lo anterior, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación , contenida en el Anexo 1-A.

CFF 69-B

1.5. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.

Para los efectos del Art. 69-B, antepenúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI **expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo** a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo, **podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes**, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello conforme a la ficha de trámite 157/CFF **Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron** o que corrigieron su situación fiscal , contenida en el Anexo 1-A.

...

1.5. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales. ...

La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, **la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.**

...

1.5. Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales.

El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información.

CFF 69-B

1.8. Requisitos de los trámites.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas de trámite, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dicho Portal y página para el trámite que corresponda.

...

1.8. Requisitos de los trámites.

Asimismo, el SAT dará a conocer en su Portal de forma anticipada y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Los beneficios contenidos en dichas reglas serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

1.11. Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Para los efectos del artículo 69-B Bis, cuarto, quinto y séptimo párrafos del CFF, los contribuyentes aportarán la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando para tales efectos lo dispuesto en la ficha de trámite 276/CFF **□ Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69-B Bis del CFF□, contenida en el Anexo 1-A.**

CFF 69-B Bis

1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

Para los efectos del artículo 69-B Ter del CFF, el tercero colaborador fiscal informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, a través del Portal del SAT, debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave en el RFC del contribuyente cuya información proporciona.

La información que proporcione el tercero colaborador fiscal deberá ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, y precisando exactamente qué posición ocupa este con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema, indicando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar. ...

1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal. ...

El tercero colaborador fiscal adjuntará, a través del correo electrónico denuncias@sat.gob.mx, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el archivo electrónico que contenga la documentación relacionada con la información que proporciona, en el que ilustre el esquema de operación utilizado por el contribuyente que informa, indicando el número de folio asignado.

En caso de no adjuntar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo establecido en este, no se dará trámite a la información proporcionada; sin embargo, una vez que cuente con la documentación que considere idónea, podrá informar nuevamente a la autoridad fiscal y se le asignará un nuevo número de folio.

...

1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

...

La autoridad fiscal podrá requerir información y/o documentación adicional al tercero colaborador fiscal, a efecto de verificar lo informado por este; para tal efecto, dicho tercero contará con un plazo máximo de diez días hábiles para atender el requerimiento.

Cuando el tercero colaborador fiscal no cumpla con todo lo dispuesto en los párrafos anteriores de la presente regla, no desahogue la solicitud de información adicional o no logre ser contactado por la autoridad fiscal, la información se tendrá por no presentada.

...

1.12. Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

...

El hecho de que un tercero colaborador fiscal haya proporcionado información y documentación que pueda ser utilizada por la autoridad fiscal en un procedimiento del artículo 69-B del CFF o para motivar la resolución que se llegue a emitir dentro de dicho procedimiento, no le generará el derecho a ser informado de los actos emitidos dentro del mismo, con excepción de la información que se publique en el DOF, la cual constituye información pública.

CFF 69-B, 69-B Ter

EFEECTO DE SALARIOS MINIMOS

AUMENTO DE SALARIO MINIMO EN MEXICO 20% PARA EL 2023

Mínimo general de pesos diarios

Actual
172.87

Nuevo
207.44

Mínimo Zona Fronteriza Norte de pesos diarios

Actual
260.34

Nuevo
312.41

AUMENTO DE SALARIO MINIMO: EFECTO

Modificación al salario base de cotización (IMSS-INFONAVIT):

- ✓ Por modificación de salario
- ✓ Prestaciones mínimas de ley (vacaciones)

Incremento en costos laborales:

- ✓ Incremento salarios, vacaciones, aguinaldo, etc (prestaciones).
- ✓ Cuotas IMSS-INFONAVIT

AUMENTO DE SALARIO MINIMO: EFECTO

SALARIO DIARIO		207.44		
COSTO EMPRESA		2022	2023	
SALARIOS		5,186.12	6,149.02	
IMSS PATRONAL		1,941.21	2,098.37	
INFONAVIT PATRONAL		<u>330.85</u>	<u>330.85</u>	
		7,458.18	8,578.24	15%
DISTRIBUCION DE NOMINA		2022	2023	
AL TRABAJADOR		5,186.12	6,149.02	19%

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DFDI'S

Cancelación CFDI

Regla. 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00

II. Por concepto de nómina.

III. Por concepto de egresos.

IV. Por concepto de traslado.

V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.

VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.

...

Regla. 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor.

...

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales (R. 2.7.1.23).

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades AGAPES en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCDFISP

...

Regla. 2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

...

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Cancelación de CFDI sin aceptación del Receptor

RMF 2022 2.7.1.35 desde Octubre 2021

- ✓ Disminuye de \$5,000 a **\$1,000.00**
- ✓ Disminuye de 3 días a **1 día**

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del SAT. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.**

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, **tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.**

...

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, **y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Complementos

Permiten integrar información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la factura.

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Complementos

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- Complemento Carta Porte
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Complemento de Hidrocarburos
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Complementos

CFDI (factura) de retenciones

Es un comprobante que ampara las retenciones efectuadas y los pagos realizados a residentes nacionales y en el extranjero.

Cuando en el desarrollo de tu actividad económica estés obligado a incluir en un CFDI las retenciones de impuestos que efectúas, o por los pagos realizados, incluye los complementos:

- Enajenación de acciones
- Dividendos
- Intereses
- Arrendamiento
- Pagos a extranjeros
- Premios
- Fideicomisos no empresariales
- Planes de retiro
- Intereses Hipotecarios
- Operaciones con derivados
- Sector financiero
- Plataformas Tecnológicas

http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/emite_complementosdefactura.htm

Obligaciones que deben cumplir los contribuyentes

Complementos

Complemento pagos a extranjeros para la factura de retenciones e información de pagos



Conoce cómo generar la factura de retenciones e información de pagos para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero.

Factura por pagos a extranjeros

A partir de 2014 debe incorporarse a la factura de retenciones e información de pagos el complemento de pagos a extranjeros, para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero.

La factura de retenciones e información de pagos debe incluir:

- Datos generales.
- La clave de retenciones 18 (Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero).
- Complemento de pagos a extranjeros.

Validación de los comprobantes

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código **y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.**

CFDI Tipo Egresos (Notas de Crédito) devoluciones, descuentos, y bonificaciones, sin contar con justificación y soporte documental

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**

Facilidades Administrativas para contribuyentes que emitan CFDI

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán **para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.**

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES – CANCELACIÓN DE CFDI

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES – CANCELACIÓN DE CFDI

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código

El Servicio de Administración Tributaria, **mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.**

Cancelación de CFDI

Regla 2.7.1.47. Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos del Art. 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI **se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. (1ª reforma RMF en el mes en que se deba presentar la declaración).**

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las PF que tributen en el RESICO.

CANCELACIÓN DE CFDI

- ✓ Sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan, no aplica para los emitidos por PF que tributen en RESICO.
- ✓ Cancelar **a más tardar en el mes en que se deba presentar la declaración.**
- ✓ Deberán **justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación.**
- ✓ CFDI ejercicios anteriores cancelar a más tardar el 31 de diciembre 2022 (siguiendo el procedimiento), **por lo que, en caso de realizarlo durante el ejercicio 2023, los contribuyentes podrían ser acreedores a multas que van del 5 al 10% del total de comprobante.**

CANCELACIÓN CFDI - PROCEDIMIENTO

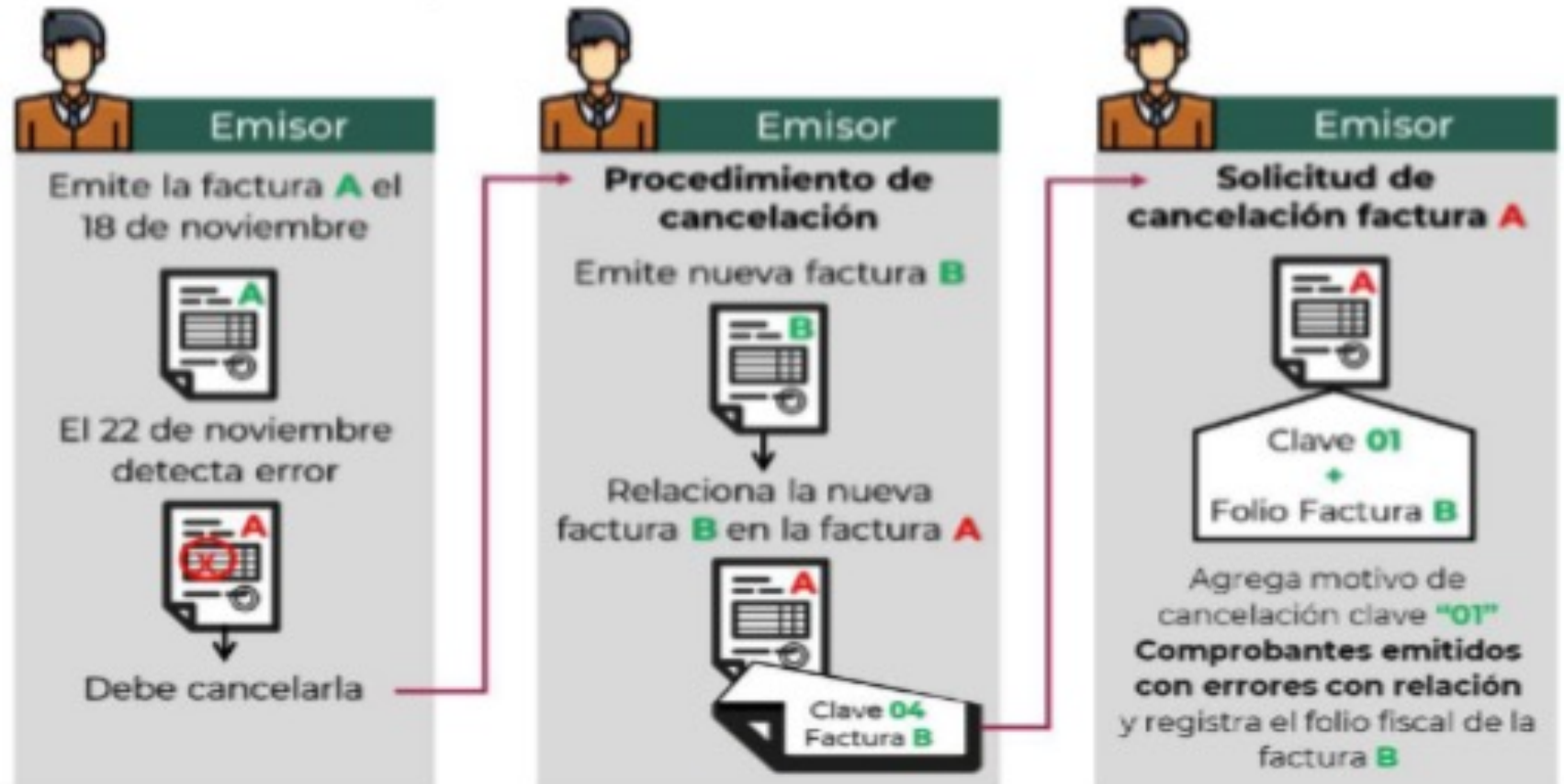
Se debe cancelar el CFDI si contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. El procedimiento de cancelación en el portal del SAT cambio a partir del 01 de 2022, es decir aplica a CFDI 3.3 y CFDI 4.0. Hay que agregar un motivo de cancelación en el portal del SAT.

CLAVE	MOTIVO
01	Comprobante emitido con errores con relación
02	Comprobante emitido con errores sin relación
03	No se llevó a cabo la operación
04	Operación nominativa relacionada en la factura global

CANCELACIÓN CFDI - PROCEDIMIENTO

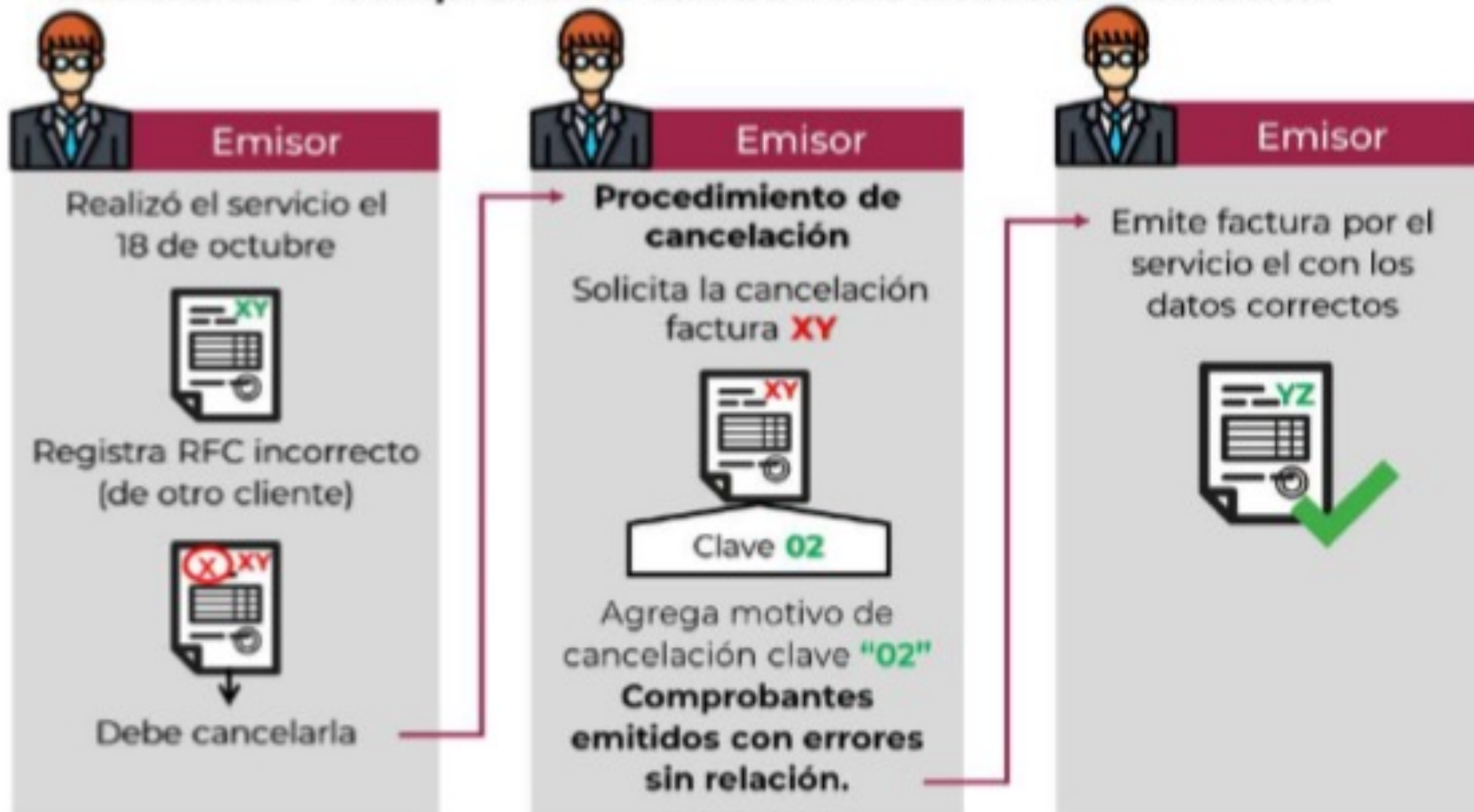
CLAVE	MOTIVO	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN	OBSERVACIÓN
01	Comprobante emitido con errores <u>con relación</u>	Aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir	Primero se sustituye la factura, y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye la cancelada.	OJO: NO SE DEBE CANCELAR PRIMERO LA FACTURA ERRÓNEA... ESO DEBE SER AL FINAL, YA QUE SE NECESITA PARA LA RELACIÓN
02	Comprobante emitido con errores <u>sin relación</u>	Aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada	No hay acción adicional requerida.	OJO: SE USA MÁS QUE NADA CUANDO HUBO UN ERROR EN EL RFC, YA QUE COMO SERÁ UN RFC DIFERENTE, NO HABRÁ NINGÚN DOCUMENTO A RELACIONAR
03	No se llevó a cabo la operación	Aplica cuando se factura una operación y ésta no se concreta	No hay acción adicional requerida.	
04	Operación nominativa relacionada en la factura global	Aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y, posterior a ello, el cliente solicita una factura nominativa	Se cancela la factura global, se reexpide una nueva factura global sin incluir el monto por el que se solicitó factura nominativa. Se	

Escenario 1 "Comprobante emitido con errores con relación"

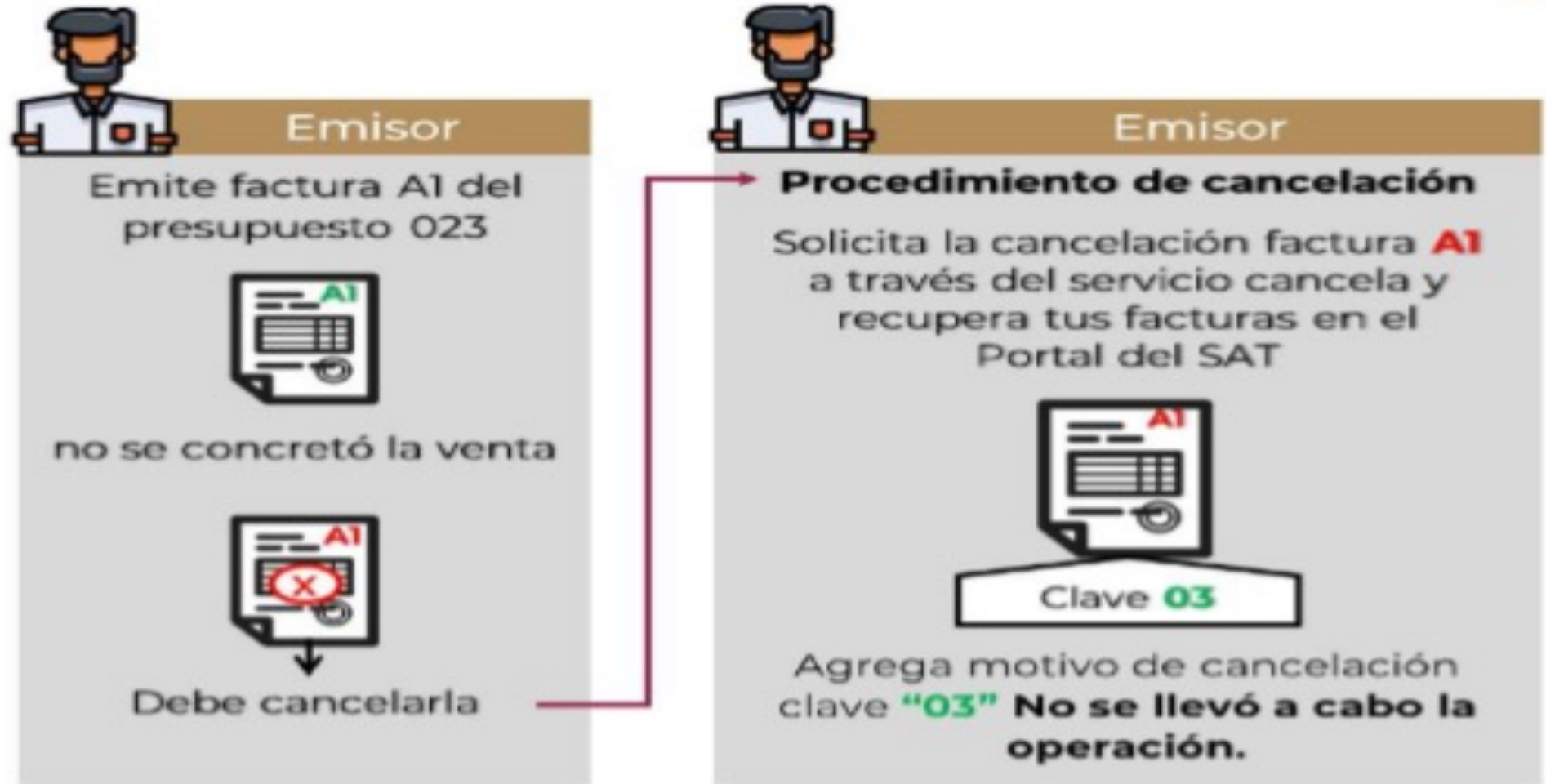


Nota: Si bien la factura A al relacionarse en la factura B su estatus en el proceso de cancelación se convierte a un estatus "No cancelable", al momento de solicitar la cancelación se rompe la relación y con ello la factura A pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

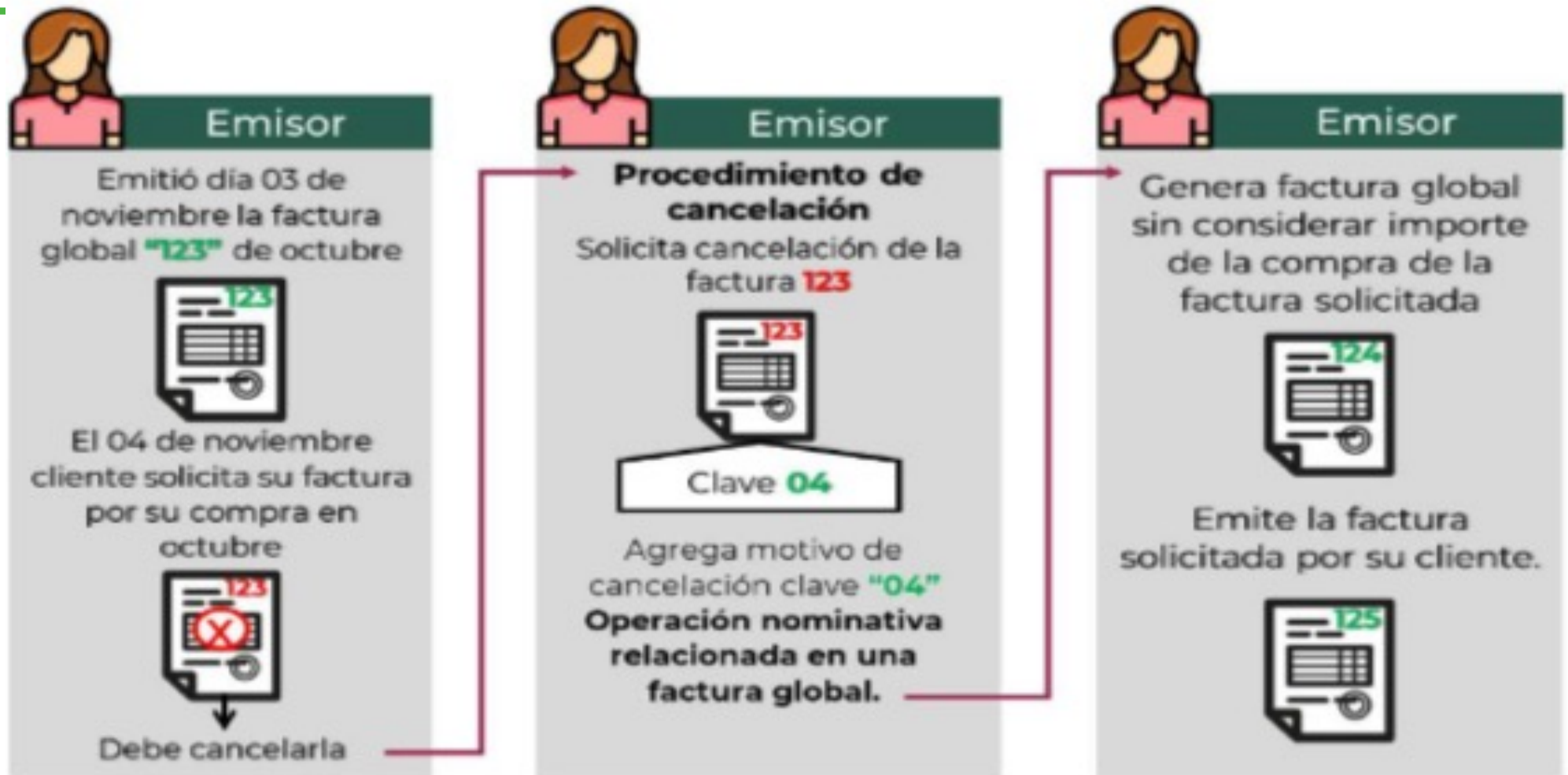
Escenario 2 "Comprobante emitido con errores sin relación"



03 No se llevó a cabo la operación



Escenario 4 "Operación nominativa relacionada en la factura global"



VARIAS DISPOSICIONES

Regla 2.7.1.1. Almacenamiento de CFDI

Los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Lo establecido en la presente regla no será aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal “Mis cuentas”.

Regla 2.7.1.4. Servicios de validación y descarga de CFDI

El SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará:

- I. Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.
- II. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.
- III. Un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.

Regla 2.7.1.6. Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT.

Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada “Genera tu factura”, misma que se encuentra en el Portal del SAT.

Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Las representaciones impresas del CFDI deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- III. La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- ...

Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

...

VI. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos, deberán incluir:

a) Los datos correspondientes a los complementos que incorpore.

b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica

VII. Tratándose de CFDI emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14. y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.

b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT.

Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

VII. ...

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.1.32., deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

IX. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2. deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal.

El archivo electrónico que, en su caso, genere la representación impresa del CFDI deberá estar en formato digital PDF o algún otro similar que permita su impresión.

Regla 2.7.1.8. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI

El SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su Portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado Portal.

. Regla 2.7.1.11. CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga

El CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

Los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA.

...

Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

...

d) El reintegro a las erogaciones, deberá hacerse con cheque nominativo o mediante traspasos a sus cuentas a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente sin cambiar los importes consignados en el CFDI, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas.

b) El tercero deberá identificar los importes de dinero, en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin.

...

Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

...

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación.

d) En caso de existir remanente de dinero, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

...

Regla 2.7.1.12. Pago de erogaciones a través de terceros

e) ...

En caso que el dinero no se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

Regla 2.7.1.15. Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP.

Los centros cambiarios, las instituciones que componen el sistema financiero y las SOCAP tendrán que identificar las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los CFDI se expiden por la “compra”, o bien, por la “venta” de divisas, para lo cual deberán utilizar el complemento respectivo publicado por el SAT en su Portal.

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC Genérico.

Se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

...

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

II. ...

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones. ...

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

III. b) 1. ...

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el **inciso a)** de la presente fracción.
4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

...

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones.

...

Regla 2.7.1.21. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.

...

En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda;

tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. Tratándose de las estaciones de servicio, por las operaciones que se realicen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán estar a lo dispuesto en la regla 3.3.1.7., penúltimo párrafo.

Regla 2.7.1.23. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

Cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.

En el caso de contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores en términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave en el RFC genérica a que se refiere el párrafo anterior.

Regla 2.7.1.29 Requisitos en la expedición de CFDI

Los contribuyentes incorporarán en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

II. Forma en que se realizó el pago, se señalará conforme al catálogo de formas de pago que señala el Anexo 20, con la opción de indicar la clave 99 “Por definir” en el caso de no haberse recibido el pago de la contraprestación, siempre que una vez que se reciba el pago o pagos se emita por cada uno de ellos un CFDI al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.32.

...

Regla 2.7.1.29 Requisitos en la expedición de CFDI

...

Lo previsto en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

- a) En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.35. (pagos en cajeros automáticos)
- b) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

Tratándose de los supuestos previstos en los incisos antes señalados, los contribuyentes deberán consignar en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo “Forma pago” que señala el Anexo 20.

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados

Cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos”.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Regla 2.7.1.32. Expedición de CFDI por pagos realizados

...

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar **al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.**

Regla 2.7.1.33. Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes

Los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- I. Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- II. Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- III. Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
- IV Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

Regla 2.7.1.34. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, tendrá tres días para la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si después de tres días siguientes, no realiza manifestación alguna.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente.

Si se cancele un CFDI, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI.

Regla 2.7.1.38. No expedición de CFDI por pago de impuestos federales.

Tratándose de impuestos federales cuya declaración y pago obra en las bases de datos del SAT, se considera que la Federación cumple la obligación de expedir, entregar o poner a disposición de los contribuyentes los CFDI, con el acuse de la declaración y el pago correspondiente.

Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

...

Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

...

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda

...

Regla 2.7.1.39. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”.

...

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

2.7.1.45. Conciliación de quejas por facturación.

Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No les sea expedido el CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.**
- II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.**
- III. Realicen el pago de una factura y no reciban el CFDI de pagos correspondiente.**
- IV. Les emitan un CFDI de nómina y no exista relación laboral con el emisor del comprobante.**

...

2.7.1.45. Conciliación de quejas por facturación.

...

V. Le emitan algún CFDI por concepto de ingreso, egreso o pago, en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.

VI. Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.

La solicitud del servicio de conciliación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 304/CFF.

El contribuyente emisor del CFDI, recibirá un mensaje a través del buzón tributario, a efecto de invitarle a que, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La actuación de la autoridad no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

Regla 2.7.1.46. Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A fracción IV, segundo párrafo del CFF, se entiende por actividades realizadas con el público en general, cuando se registre la clave en el RFC genérica a que se refiere la regla 2.7.1.23., consistente en: XAXX010101000, en el campo Rfc del nodo Receptor del CFDI.

Regla 2.7.3.1. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Las PF a que se refiere la regla 2.7.3.10, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos, para lo cual deberán utilizar los servicios prestados por un proveedor de certificación de expedición de CFDI, a las personas a quienes enajenen sus productos, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

2.7.1.48 Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

Para los efectos de los artículos, 27, apartado B, fracciones I y VII, 29, primer párrafo, fracción III, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción IV, todos del CFF, en relación con el artículo 26 del Reglamento del CFF, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, **podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos,** siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados , contenida en el Anexo 1-A.

Solicitud de datos en el **RFC** de asalariados

1

Ingresa a **sat.gob.mx**, menú superior derecho  **Contacto**, sección Asistencia por Internet opción Portal personal Mi portal, selecciona el trámite **SOLICITUD DATOS TRABAJADORES**.

2

Adjunta en un **solo listado** el **TOTAL** de los RFC a validar de tus empleados en archivo de **texto plano comprimido en .ZIP** y envíalo.

Solicitud válida

Un archivo **TXT** carpeta comprimida en **formato .ZIP**



Archivo **TXT** debe cumplir las siguientes características:

- El archivo debe contener **únicamente una columna** con la **Clave en el RFC** de **todos los trabajadores** a 13 posiciones y sin espacios en blanco.
- La columna **no debe** contener títulos, encabezados, textos adicionales ni filas vacías.
- Sin tabuladores.
- Registrar los RFC solo en mayúsculas.
- El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII).
- Cuando se incluyan RFC con "Ñ" se debe guardar en el formato compatible ANSI.
- El nombre del archivo será el RFC del **empleador** solicitante.

Motivos de rechazo



Un archivo **TXT** por cada empleado



Formatos distintos a **TXT**

Formatos distintos a **.ZIP**

Fundamento legal:
Regla 2.7.1.48 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.
Ficha de trámite 320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados.

2.7.5.6. Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2022

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, **por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2023** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2022 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

TIPOS DE CFDI

1) Ingreso "I"

2) Egreso "E"

3) Nómina "N"

4) Traslado "T"

5) Pago "P"

6) **Retenciones e información de pagos**

CFDI VERSION 4.0 - VIGENCIA

A partir del 1o de Enero de 2022 entró en vigor la Versión 4.0 de la Factura Electrónica.

Siendo obligatoria su aplicación a partir del 31 de marzo 2023.

El complemento Carta Porte, se prorrogará hasta el 31 de julio de 2023 la aplicación de las sanciones derivadas de los requisitos en el llenado del referido complemento. Esta extensión se brindará, igualmente, a la exigibilidad a partir del 1 de agosto de 2023 de la transmisión del folio fiscal del CFDI al que se le incorpora dicho complemento en materia de Comercio Exterior.

Conoce los cambios de **la factura electrónica** a partir del 1 de enero de 2022:

- Existe la versión 4.0.
- Incluye de manera obligatoria el **nombre y código postal** del domicilio fiscal del **emisor** y del **receptor**.
- Incluye campos para **identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías**.
- Identifica si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos**.
- Incorpora nuevos apartados para reportar información respecto de las **operaciones con el público en general; así como, aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas**.

El CFDI que ampara retenciones información de pagos:

- Se actualiza a la versión 2.0.
- Incluye de manera **obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor.**
- Permite relacionar otros CFDI.

El Complemento para recepción de pagos:

- Se actualiza a la versión 2.0.
- Se incluyen **nuevos campos para identificar sí los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos.**
- Se incluye **un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan.**

Actualización al servicio de cancelación de facturas:

- **A partir del 2022 será necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes.**
- **Al seleccionar como motivo de cancelación la clave 01 “Comprobante emitido con errores con relación” deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado.**
- **Se actualizan los plazos para realizar la cancelación de facturas.**

Determinación de pagos provisionales ISR - IVA

Control de obligaciones

Contabilidad electrónica

Buzón Tributario

Declaración prellenada

Padrón de contribuyentes

Uso en operaciones de comercio exterior

Auditorías electrónicas

Modelos de riesgo consistentes

Simplificación

Integración de información

Dialogo directo

Facilitación

Uso de la información para ofrecer mejores servicios, mejorar el control y facilitar el desarrollo, automatización e integración de procesos en las empresas mexicanas y de la economía digital.

También permite alinear procesos y simplificar trámites.

Visores

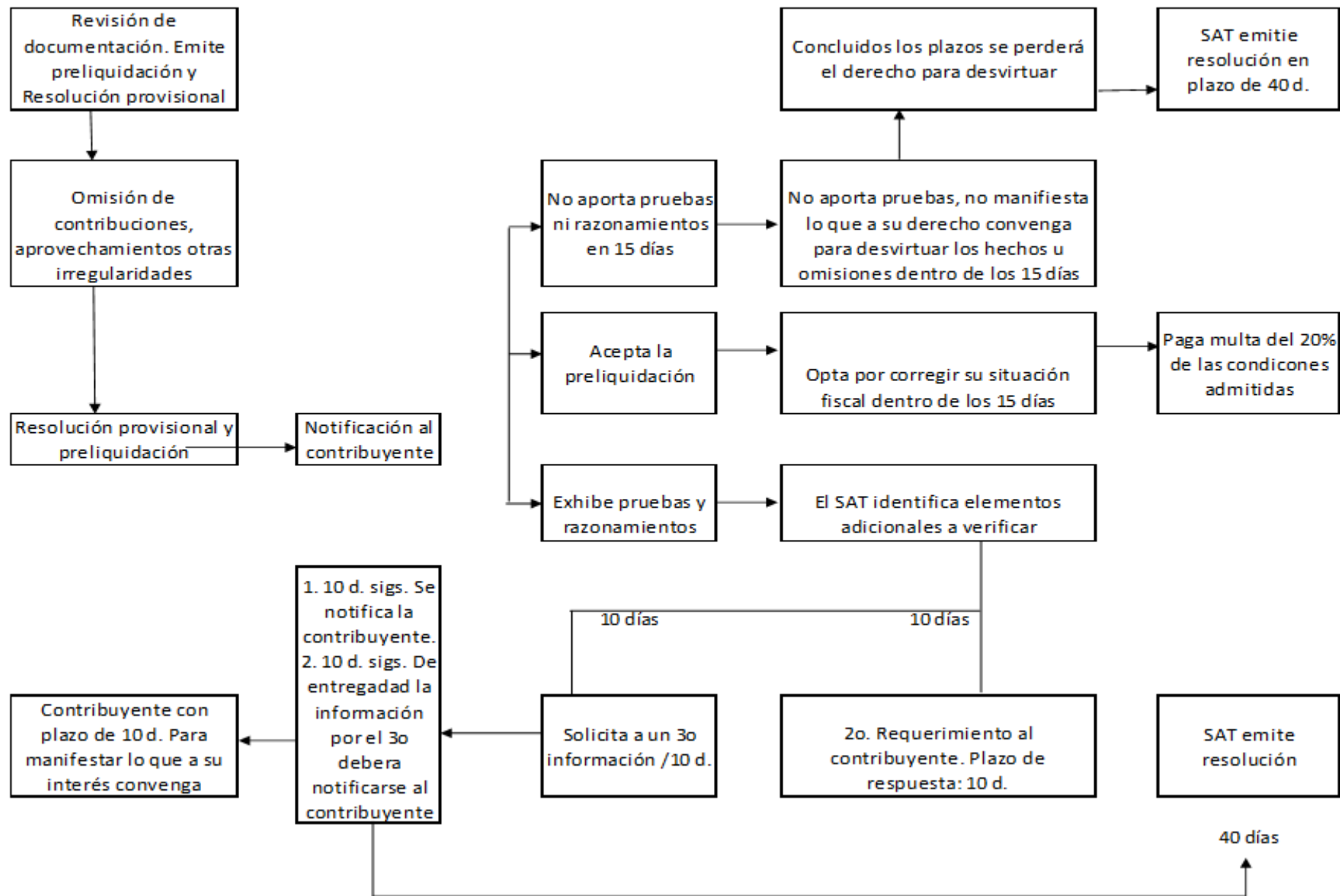
- ✓ Visor de facturas de ingresos para el pago provisional del régimen general
- ✓ Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago mensual, provisional y definitivo del régimen simplificado de confianza
- ✓ Visor de comprobantes de nómina para el patrón

Información de ingresos de CFDIs Ejercicio 2022

Periodo	Número de CFDIs			Subtotal	Descuento	Impuestos retenidos				Impuestos trasladados		
	Vigentes	Cancelados	Total			ISR	IVA	IEPS	Total	IVA	IEPS	Total

Revisión electrónica

Artículos 53-B y 76 CFF



¿A QUÉ SE ENFRENTAN LAS EMPRESAS EN MÉXICO ACTUALMENTE?

❖ AS DE LA RECAUDACION

- ✓ **CFDI**
- ✓ **Contabilidad electrónica.**
- ✓ **Buzón tributario.**
- ✓ **Revisión electrónica.**

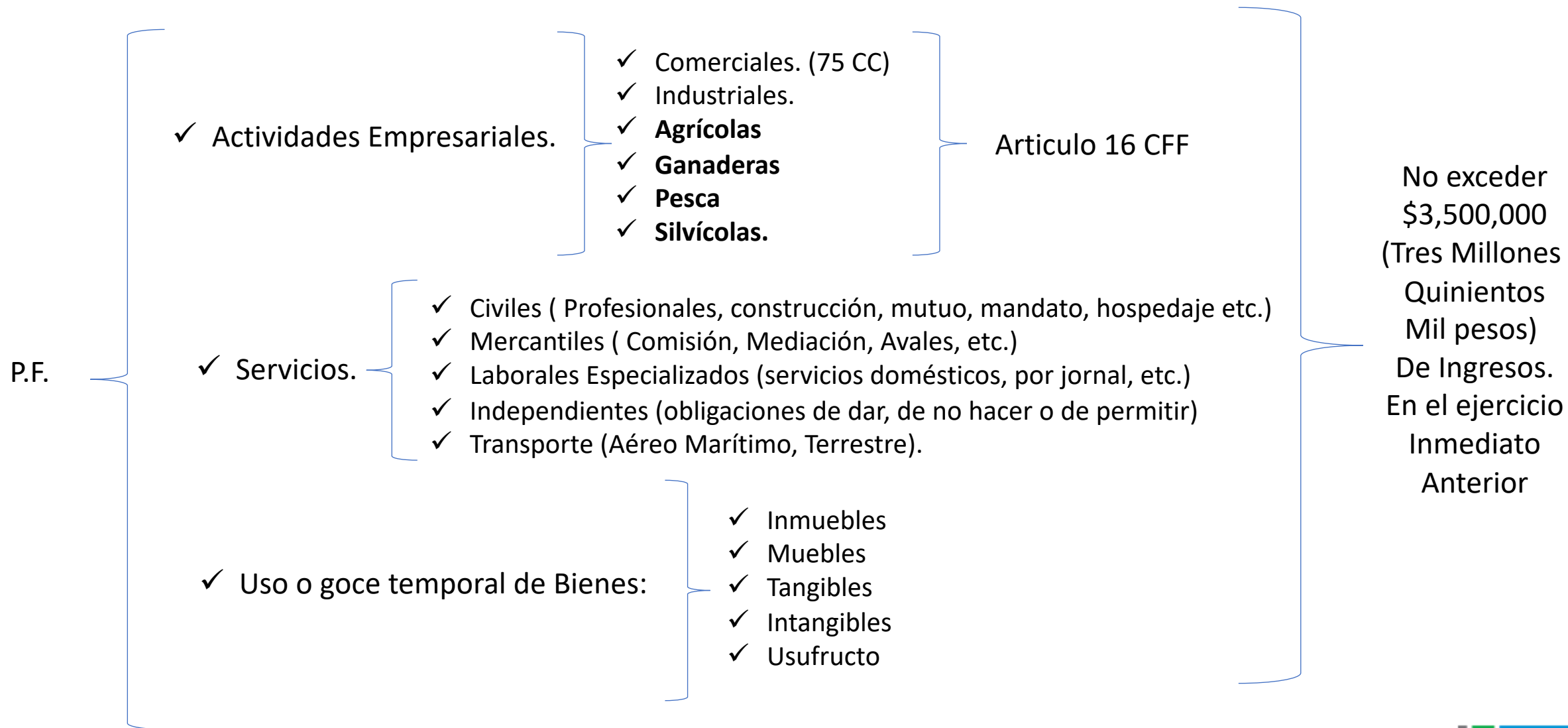
REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2023.

C.P.C. RAMIRO HUMBERTO ORTEGA CAMPOS

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.



Inicio de Actividades

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior **que inicien actividades, podrán optar** por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, **cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior.** Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones **por un periodo menor de doce meses,** para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior **dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.** (segundo párrafo del 113-E).

Periodo > 12 Meses entonces:

Ingresos manifestados (/) numero de días que comprende el periodo (x) 365

Ejercicio de la opción por el total de las actividades

3.13.3. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

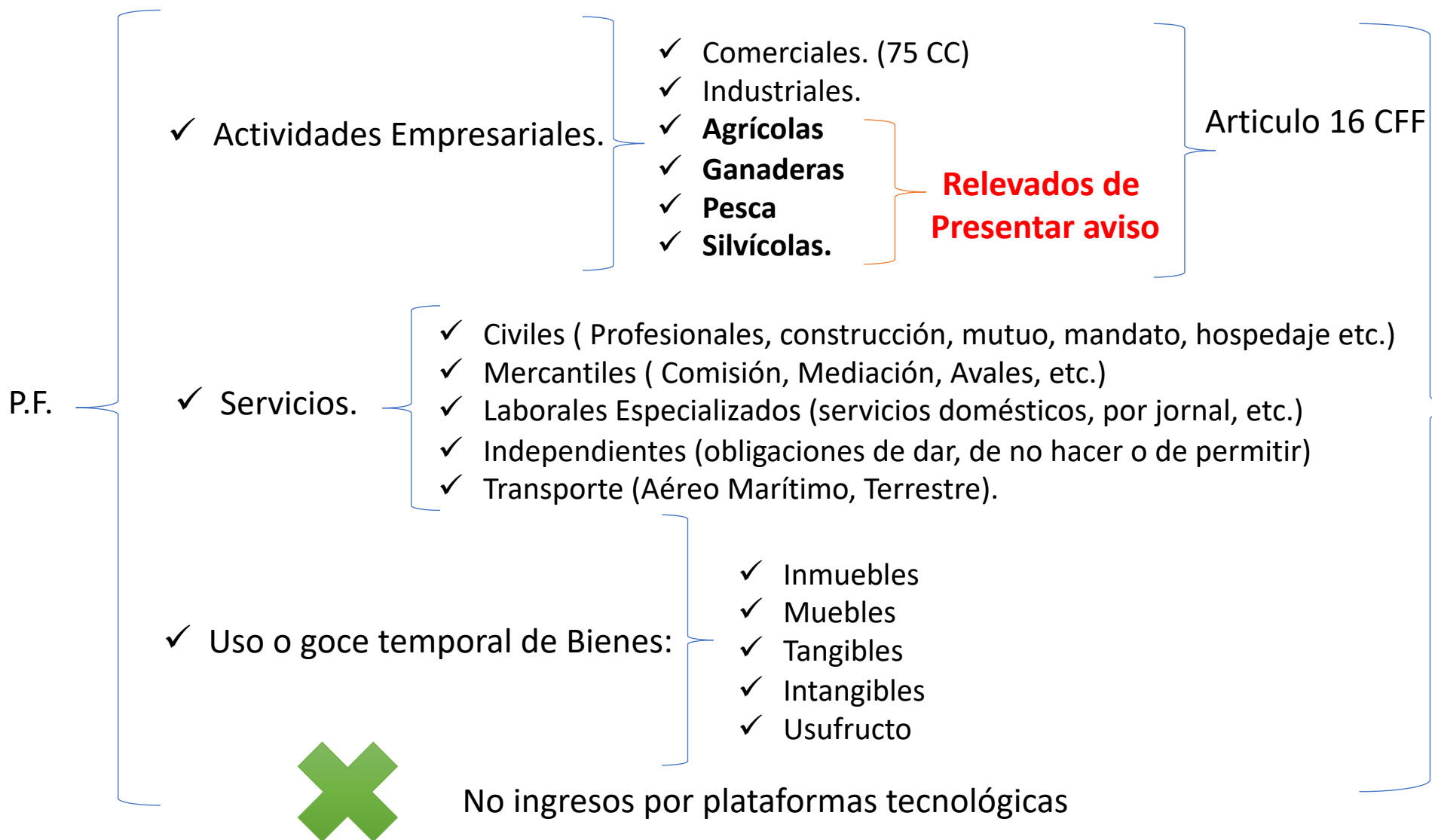
LISR 113-A, 113-E, LIVA 18-B

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

- **3.13.4.** Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley del ISR, no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley.

LISR 93, 95, 113-E, 119, 130, 137, 14

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.



No exceder \$3,500,000
(Tres Millones Quinientos
Mil pesos) De Ingresos. En
el ejercicio Inmediato
Anterior
Periodo > 12 Meses

**I.M. (entre) ND
(X) 365**

No se incluyen

-Casa Habitación (93 Fracción XIX
a).

- Donativos (93 fracción XXIII)

- Primas de antigüedad, retiro e
indemnizaciones u otros pagos,
separación (95)

- Causa de muerte, donación,
fusión de sociedades, bonos,
valores y otros títulos que sean
intereses (119 ultimo párrafo)

-Adquisición por prescripción
(130 fracción III).

-Premios (137).

- Accesorios por perjuicios y
penas convencionales, y de
planes personales de retiro (142
IX y XVIII



SALIDA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo **excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación**, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el **artículo 113-G de esta Ley**, o se actualice **el supuesto previsto en el artículo 113-I** de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, **debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley**, según corresponda, **a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad**. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

(Tercer párrafo del artículo 113-E)



✓ **Ingresos excedan de \$3,500,000.00 (tres Millones Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**

✓ Incumplan las obligaciones a que se refiere el 113-G
¿norma fiscal Imperfecta?

✓ **Se actualice el supuesto del artículo 113-I**

- ✓ Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.
- ✓ Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- ✓ Contar con comprobantes fiscales digitales por Internet por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- ✓ Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen sus gastos e inversiones.
- ✓ Expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.
- ✓ Presentar el pago mensual en términos de esta Sección, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- ✓ Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración

“omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, **dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III** de esta Ley, según corresponda.”

Determinación del ISR cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza

3.13.5. Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

Los contribuyentes personas físicas, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

Calculo y pago del ISR en el Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, y deberán presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 113-F de esta Ley.

(Cuarto párrafo del artículo 113-E)

Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet.

3.13.6. Para los efectos del artículo 113-E, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, **que el SAT dé a conocer en su Portal**, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, acudiendo a cualquier ADSC.

LISR 99, 113-E

Ingreso y Momento de Acumulación para Pagos Provisionales

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por Internet efectivamente cobrados, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

(Quinto párrafo del artículo 113-E)

Tabla pagos Mensuales...

TABLA MENSUAL

Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Pagos mensuales del régimen simplificado de personas físicas.

3.13.7. Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, **deberán presentar el pago mensual a través de la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago,** conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

CFF 31, LISR 113-E, RMF 2023 2.8.3.1.

Facilidad para Obtener Otros Ingresos

- Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección **cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley**, siempre que **el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio** inmediato anterior **por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.**

(Sexto párrafo del artículo 113-E)

Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR

3.13.8. Para los efectos del artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza **y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV** de la Ley del ISR, **deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.**

LISR 113-E, 113-F, 15

Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.9. Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

Excepto:

- Titulo III.
- Fondos, cajas de ahorro, cooperativas de ahorro.
- Cooperativos de producción.

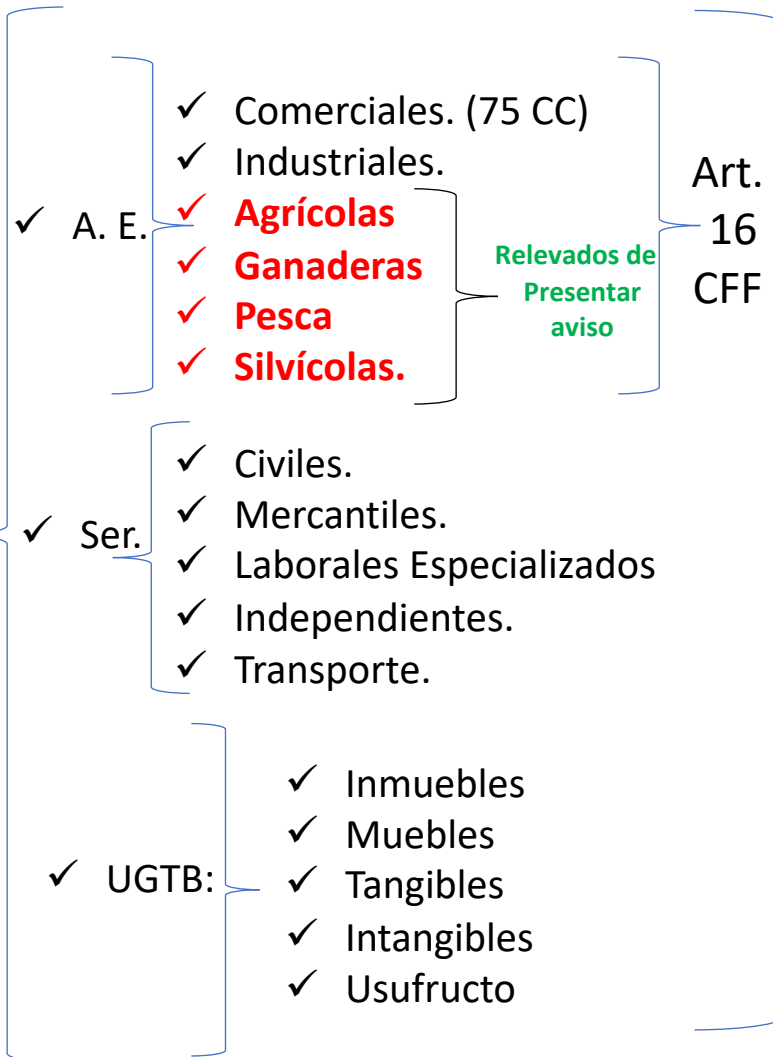
-Sean **socios, accionistas** o **integrantes de personas morales** o **cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.**

-Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

-Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

-Perciban los ingresos a que se refieren las fracciones **III, IV, V y VI del artículo 94** de esta Ley.

P.F.



Art. 16 CFF

Otros ingresos:

- ✓ Sueldos y salarios Capitulo I del Titulo IV
- ✓ Intereses. Capitulo VI del Titulo IV

No exceder \$3,500,000 (Tres Millones Quinientos Mil pesos) De Ingresos. En el ejercicio Inmediato Anterior

Periodo > 12 Meses

I.M. (entre) ND (X) 365

No se incluyen

-Casa Habitación (93 Fracción XIX a).

-Donativos (93 fracción XXIII)

- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, separación (95)

- Causa de muerte, donación, fusión de sociedades, bonos, valores y otros títulos que sean intereses (119 ultimo párrafo)

-Adquisición por prescripción (130 fracción III).

-Premios (137).

- Accesorios por perjuicios y penas convencionales, y de planes personales de retiro (142 IX y XVIII

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS RESICO.

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de que los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

(Antepenúltimo párrafo del artículo 113-E)

Pago del impuesto por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.10 Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos obtenidos,** que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

Contribuyentes que no podrán tributar en el RIF

3.13.11. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, **los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2022, se encuentren tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta 2021, y que opten por pagar el ISR en términos del Régimen Simplificado de Confianza, no podrán volver a tributar en el RIF,** aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 111, penúltimo párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

LISR 113-E

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones

3.13.12. Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

CFF 29, 29-A, LISR 113-J

Entero de retenciones realizadas a las personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.13. Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

CFF 31, LISR 113-J, RMF 2023 2.8.3.1.

Requisitos para tributar nuevamente conforme al Título VII, Capítulo XII de la Ley del ISR

3.13.14. Para los efectos del artículo 206, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, podrán volver a hacerlo siempre que:

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35´000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión

3.13.15. Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la citada Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.

LISR 20

Pagos provisionales del Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales

3.13.16. Para los efectos del artículo 211 de la Ley del ISR, las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza. Personas Morales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso, egreso y pago emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.

Asimismo, **se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad** y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, **deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.**

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la **e.firma**

Los contribuyentes personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT. CFF 17-D, LISR 31, 211, RMF 2023 2.8.3.1.

Facilidades para personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, del Capítulo II, Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR

3.13.17. Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

CFF 28, LIVA 3

Acreditamiento del IVA por contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

3.13.18. Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, **los contribuyentes podrán acreditar el IVA** que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, **el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR** a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos del noveno párrafo del mencionado artículo 113-E, **solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.**

LISR 113-E, 113-F, LIVA

Pago de IVA del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.19. Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso, egreso y pago emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago.

Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

Los contribuyentes personas morales que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 17-D, sexto párrafo del CFF, podrán realizar el envío de su declaración, en cualquier ADSC, previa cita registrada en el Portal del SAT.

Aviso para optar por el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.21. Para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el citado artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.

CFF 27, LISR 113-E

Opción de nombrar representante común en copropiedad en Régimen Simplificado de Confianza

3.13.22. Para los efectos de los artículos 113-E de la Ley del ISR, 32, segundo párrafo de la Ley del IVA, 19 de la Ley del IEPS, así como la regla 3.13.21., los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza podrán nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las citadas leyes.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo señalado en el párrafo anterior, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar la clave en el RFC de los integrantes de la copropiedad.

En caso de sustitución del representante común o que se incorporen nuevos integrantes a la copropiedad, se deberá continuar cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de la Ley del ISR.

LISR 113-E, LIVA 32, LIEPS 19, RMF 2023 3.13.21

Validación de requisitos por autoridad para el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.23. Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la Ley del ISR, la autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.

En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.

CFF 27, LISR 113-E

Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.24. Para los efectos de los artículos 113-E, séptimo párrafo y 113-I de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, de dicha Ley por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

CFF 139, LISR 113-E, 113-I

Expedición del CFDI a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza por enajenaciones realizadas durante el mes

3.13.25. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo fracciones IV, V y penúltimo párrafo del CFF y 39 de su Reglamento, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la Ley del ISR, **aque**llos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. **Que los ingresos** que perciban por las operaciones señaladas en el primer párrafo de esta regla provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.

III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.

IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla.

Las operaciones celebradas con contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, **no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público** en general a que se refiere la regla 2.7.1.21

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

CFF 29, LISR 16, 17, 102, RCFF 39, RMF 2023 2.7.1.21

Excepción de pago por ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.26. Para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la Ley del ISR, **se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad** que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, **no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR,** por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

Obtención de ingresos por pensiones y jubilaciones para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.27. Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR.

LISR 93, 113-E

Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos

3.13.28. Para los efectos del noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda; asimismo deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, así como presentar la declaración anual

CFF 29, 29-A, LISR 113-E

Excepción para las personas morales de retener a las personas físicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exenta

3.13.29. Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a **las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras**, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, **estas últimas quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25% por los pagos** realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, **siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo** de la citada Ley **y en el CFDI que ampare la operación**, las personas físicas **señalen en el atributo “Descripción”**, lo siguiente: **“Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”**.

LISR 113-E, 113-J

Opción para no presentar declaraciones mensuales para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

3.13.30. Para los efectos del artículo 113-E, primer, cuarto y décimo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras cuyos ingresos anuales no excedan de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con el artículo 113-G, fracción V de la citada Ley.

LISR 113-E, 113-G

Contribuyentes que dejan de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

3.13.31. Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 206 y 214 de la Ley del ISR, la autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35´000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de esta regla, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR.

CFF 27, LISR 206, 212,

Actualización de obligaciones por no cumplir con los requisitos para seguir tributando en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales

3.13.32. Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas morales que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, **deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y Obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.**

LISR 214

Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza

3.13.33. Para los efectos de los **artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 113-E y 113-I de la Ley del ISR y las reglas 3.13.4., 3.13.21. y 3.13.27.**, la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 113-F, 150 y 152 del mismo ordenamiento, que cumplen con los ingresos señalados en las disposiciones antes mencionadas para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza.

Si de la validación se observa que los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley de ISR.

No obstante, los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, para tributar conforme al régimen correspondiente a sus actividades económicas.

CFF 27, LISR 113-E, 113-I, RMF 2023 3.13.4., 3.13.21., 3.13.27

Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual

3.13.34. Para los efectos de los artículos 113-E y 113-I de la Ley del ISR, cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR respectivamente.

CFF 27, LISR 113-E, 113-

Cancelación de CFDI global del Régimen Simplificado de Confianza

3.13.35. Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI.

CFF 29-A, LISR 113-G

Disposiciones Transitorias

CFDI PARA PF CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Vigésimo Quinto. Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, **haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de marzo de 2023.**

PRORROGA PARA RESICO PF PARA BUZÓN TRIBUTARIO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO

Vigésimo Sexto. Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, **deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7. a más tardar el 31 de marzo de 2023, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.**

Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

PRORROGA PARA RESICO PF DE CONTAR CON E.FIRMA

Vigésimo Séptimo. Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, **deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023.** La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenidas en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que **inicien actividades** deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.**

Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

AVISO PARA QUIENES DEJEN DE TRIBUTAR EN RESICO PM

Vigésimo Noveno. Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar en el **Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales**, **deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023**, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, a través de la presentación un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_RGL_PM”, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.

AVISO PARA QUIENES DEBAN TRIBUTAR EN RESICO PM

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo XII, Título VII de la citada Ley del ISR, **deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023**, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, a través de la presentación de un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_PM”.

Para la presentación del aviso a que se refieren los párrafos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:



Disposiciones Transitorias

- I. Escrito libre en el que señalen bajo protesta de decir verdad, **el tipo de ingreso, actividad económica, si el total de sus ingresos provienen de actividades de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, y en su caso manifiesten si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.**

- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, **si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la Ley del ISR, y si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente.**

- III. Capturar la información del Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del Portal de SAT, disponible en el apartado de Trámites del RFC, **debiendo tomar las capturas de pantalla de todo el proceso y adjuntarlas en un documento al mismo caso de “Servicio o solicitudes”.**

Disposiciones Transitorias

IV. Toda la documentación que sea presentada por el contribuyente deberá encontrarse debidamente firmada al calce o al margen en formato .pdf comprimido en .zip, además de presentarse acompañada de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, pudiendo ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A.

En caso de ser procedente la actualización al régimen fiscal solicitado, conforme a lo señalado en el **acuse de repuesta** al caso de “Solicitud o servicios”, **los contribuyentes tendrán que actualizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del citado acuse, sus actividades económicas** en términos de la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.



Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca.



Facilidades Administrativas



CFF LISR LIVA IEPS



David Alvarado Cerda

Código Fiscal de la Federación

Regla. 2.1.3. Constancia de residencia fiscal

Para los efectos del artículo 9 del CFF, **en la constancia de residencia fiscal en México, la autoridad fiscal hace constar que el contribuyente es residente fiscal en territorio nacional.** La referida constancia se solicitará en términos de la ficha de trámite 6/CFF **“Solicitud de constancia de residencia para efectos fiscales”**, contenida en el Anexo 1-A.

Regla. 2.1.4. Opción para que las Personas Físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación.

Las personas físicas podrán considerar como domicilio fiscal (Art. 10 del CFF) su casa habitación, cuando:

- I. Realicen actividades AGAPES, en sustitución del señalado en el **artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso a)** del CFF.
- II. No realicen Actividades Empresariales o Profesionales, en sustitución del señalado en el **artículo 10, primer párrafo, fracción I, inciso b)** del CFF.

Regla . 2.1.5. Domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero

Las Personas Físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio fiscal (Art. 10, primer párrafo, fracción I del CFF), **el domicilio de la persona residente en territorio nacional que actúe a nombre o por cuenta de ellos.**

Regla. 2.1.6. Días inhábiles

Son días inhábiles para el SAT

El 6 y 7 de abril de 2023, **Jueves y Viernes Santo.**

Así como el 2 de noviembre de 2023, **día de los Fieles Difuntos.**

Regla. 2.1.7. Horario de recepción de documentos

Para los efectos del artículo 7 del RCFF, se estará a lo siguiente:

El horario de recepción de documentos en la oficialía de partes del SAT. Es de las 8:00 a las 14:30 horas, salvo lo expresamente regulado en las R. G. de Comercio Exterior.

Tratándose de promociones que deban presentarse a través del buzón tributario, cuando el contribuyente haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

Las entidades federativas coordinadas en términos del artículo 13 de la LFCF, en su carácter de autoridades fiscales federales **podrán considerar los horarios señalados en esta regla.**

Regla. 2.1.9. Aviso para llevar a cabo una fusión posterior

Se considerarán autorizadas para fusionarse, cada una de las sociedades (Art. 14-B, segundo párrafo del CFF), **siempre que presenten a través del buzón tributario, un aviso en los términos de la ficha de trámite 48/CFF** “Aviso para llevar a cabo una fusión posterior”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla. 2.1.10. Fusión o escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa

Para los efectos del artículo 14-B, noveno párrafo del CFF, **se podrá cumplir únicamente con el requisito establecido en el artículo 24, fracción IX de la LISR** (Dictamen o Declaración Informativa de su situación Fiscal).

Regla. 2.1.13. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

Se podrá optar por considerar que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, entre otros supuestos, **cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del citado convenio, durante el ejercicio fiscal de que se trate.**

...

Regla. 2.1.13. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

...

Para los efectos de esta regla, se consideran **INGRESOS PASIVOS** los **ingresos por intereses**, incluso la ganancia cambiaria y **la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un FIBRA**, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12., o **de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable;** ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, **en cualquier otra forma.**

...

Regla. 2.1.13. Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

...

El por ciento de ingresos pasivos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, **se calculará dividiendo los ingresos pasivos que el conjunto de personas obtenga con motivo de la celebración del convenio durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos con motivo de la celebración del mismo convenio durante el mismo ejercicio fiscal**; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

...

Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere esta regla, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR.

Regla. 2.1.14. Documentación en copia simple

Para los efectos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF, los documentos que se acompañen a las promociones que presenten los contribuyentes ante las autoridades fiscales, **podrán exhibirse en copia simple**, salvo que en las disposiciones fiscales se señale expresamente que dichos documentos deben exhibirse en original o copia certificada. Las autoridades fiscales podrán, en su caso, solicitar los documentos originales para cotejo.

CFF 18, 18-A, 19

2.1.16. Representación de las Personas Físicas o Morales ante las autoridades fiscales.

Para los efectos de los artículos 19, primer párrafo, segunda oración del CFF y 13 de su Reglamento, **la representación de las Personas Físicas o Morales** podrá acreditarse mediante **poder especial siempre que se cuente con las facultades suficientes y conste en escritura pública, póliza o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o fedatario público,** salvo que las disposiciones fiscales establezcan la presentación de un poder con características específicas para algún trámite en particular.

Regla 2.1.18. Tarjeta de crédito o débito como medio de pago para las Personas Físicas

Para los efectos del Art- 20, séptimo párrafo del CFF, las instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la TESOFE, podrán recibir el pago de impuestos federales, DPA's y sus accesorios a cargo de las personas físicas con tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto que el SAT dé a conocer en su Portal.

Los contribuyentes que opten por realizar los pagos mediante tarjetas de crédito o débito, de conformidad con el párrafo anterior, efectuarán el pago correspondiente ante las instituciones de crédito autorizadas, de conformidad con las modalidades que se publiquen en el Portal del SAT.

...

Regla 2.1.18. Tarjeta de crédito o débito como medio de pago para las personas físicas

...

Los pagos que se efectúen mediante tarjetas de crédito o débito se entenderán realizados en la fecha en que estos se reciban en la institución de crédito autorizada.

Tratándose de pagos realizados con tarjetas de crédito y débito, los ingresos se entenderán recaudados en el momento en que la institución de crédito autorizada libere y/o acredite los recursos a favor de la TESOFE.

CFF 20

2.1.21. Tasa mensual de recargos

Para los efectos del Art. 21 del CFF y con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2022 es de 1.47%.

CFF 21, LIF 8

Regla 2.1.28. Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios.

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales previa firma del acuerdo, **generarán el documento en el que se muestre el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del beneficiario, excepto de aquellos que no tengan obligación de inscribirse en el RFC o cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).**

Para tener derecho al subsidio o estímulo, la opinión del cumplimiento deberá ser positiva o inscrito sin obligaciones fiscales y tendrá una vigencia de tres meses.

Regla 2.1.34. Beneficios Empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación.

Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se entenderá por el término "**beneficios empresariales**", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

CFF 16, LISR 175

2.1.36. Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal.

Para los efectos del Art. 3, primer párrafo del RCFF, podrán ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales los avalúos que practiquen:

- I. Las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores.
- II. Asociaciones que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación.
- III. Asociaciones que agrupen peritos que cuenten con cédula profesional de valuadores.

En todos los casos, la cédula profesional de valuadores deberá ser expedida por la SEP.

RCFF 3

Regla 2.1.37. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, requieren obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Art. 32-D del CFF.

Positiva.- Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Negativa.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de esta regla.

Inscrito sin obligaciones.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Regla 2.1.41. Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

El SAT podrá resolver las consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupen; las asociaciones civiles que de conformidad con sus estatutos tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la LISR, **sobre situaciones concretas que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados**, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”, contenida en el Anexo 1-A.

No podrán ser objeto de la facilidad prevista en esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:

Regla 2.1.47. Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales

Para los efectos del artículo 34 del CFF, el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado, siempre que se presenten de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF “Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales”, contenida en el Anexo 1-A.

No podrán ser objeto de la facilidad prevista en esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:

Regla 2.1.48. Cumplimiento de requisito de tenencia accionaria en escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa.

Para los efectos del artículo 14-B, primer párrafo, fracción II, inciso a), primero, tercero y cuarto párrafos del CFF, **no se considerarán incumplidos los requisitos de tenencia accionaria** a que se refieren dichos párrafos, en los casos en los que derivado **de una reestructura corporativa**, las acciones o partes sociales, según sea el caso, con derecho a voto, **de la escindida o escidente, permanezcan dentro de un mismo grupo de control**, para lo cual los accionistas o socios deberán mantener la proporción en el capital social de las escindidas y de la escidente en términos del cuarto párrafo ya mencionado, durante el periodo señalado, indistintamente de la sociedad que las detente.

Para efectos de la presente regla, se entenderá por grupo, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la LISR.

Regla 2.1.52. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.

Para los efectos del artículo 5o.-A, tercer párrafo del CFF, el órgano colegiado que ahí se establece se integrará de la forma que se menciona a continuación:

I. Un Coordinador, que será la persona titular de la ACNII, quien presidirá las sesiones;

II. Un Secretario Técnico y un Prosecretario, designados por el Coordinador. El Secretario Técnico representará al órgano colegiado y suplirá al Coordinador. El Prosecretario suplirá al Secretario Técnico cuando este último actúe en suplencia del Coordinador;

III. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría, los cuales participarán con voz y voto:

- a) Unidad de Legislación Tributaria,
- b) Unidad de Política de Ingresos Tributarios, y
- c) Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; y

Regla 2.1.52. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.

...

IV. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas del SAT, los cuales participarán con voz y voto:

- a) AGAFF,
- b) AGGC,
- c) AGH,
- d) AGACE, y
- e) AGJ

A las sesiones del órgano colegiado podrán asistir como invitados los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso sometido a opinión, así como los funcionarios de la SHCP y del SAT que sus representantes estimen convenientes. Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Regla 2.1.52. Órgano colegiado para aplicación del artículo 5o.-A del CFF.

...

Los funcionarios a que se refiere la fracción III podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel mínimo de Director de Área. Los funcionarios a que se refiere la fracción IV podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel de Administrador Central. El quorum mínimo para sesionar se integrará con la asistencia de, al menos, cinco de los funcionarios señalados en las fracciones III y IV de esta regla y el Coordinador o su suplente.

La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.

Regla 2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña.

La Contraseña (Art. 17-D del CFF), se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones, por medios electrónicos, que el SAT disponga para tales efectos.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

La Contraseña tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, **la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.**

Regla 2.2.2. Valor probatorio de la e.firma portable.

Las personas físicas que cuenten con la e.firma podrán registrarse como usuarios de la e.firma portable, la cual sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

La e.firma portable funciona mediante una clave dinámica de un solo uso, con vigencia de 60 segundos y servirá como mecanismo de acceso en los diferentes aplicativos del Portal del SAT, así como para llevar a cabo trámites propios, sin la necesidad de dispositivo de almacenamiento alguno.

El registro y restablecimiento del servicio e.firma portable deberá realizarse mediante la Contraseña y firma electrónica del titular, de conformidad con lo previsto en la ficha de trámite 190/CFF “Solicitud de registro como usuario de e.firma portable”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes o bien para restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para informar que corrigió su situación fiscal y para subsanar las irregularidades detectadas.

1.- Las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF para efectos de la expedición del CFDI, Para los efectos del artículo 17-H, fracciones X, XI y XII, sexto párrafo del CFF,

2.- Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las PF.

...

Regla 2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes

...

3.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del caso de aclaración, la autoridad fiscal podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, otorgándole un plazo de diez días hábiles,

4.- La resolución al caso de aclaración deberá emitirse por la autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se presente el referido caso de aclaración,

5.- Los contribuyentes a quienes se haya dejado sin efectos el o los CSD para la expedición de CFDI, **no podrán solicitar un nuevo certificado, en tanto no se resuelva a su favor el trámite y se tenga por corregida su situación fiscal o bien, subsanadas las irregularidades**

Regla 2.2.5. Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular o duplicidad

Cuando de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar sin efectos los **certificados del contribuyente**. Se dará el mismo tratamiento a los certificados asociados a una clave en el RFC cancelada por duplicidad, excepto a aquellos que correspondan a la clave en el RFC que permanecerá activa.

Cuando el SAT se allegue de información, actualizará su situación por defunción y **una vez cancelado el RFC procederá a la revocación de los certificados relacionados al mismo**.

Regla 2.2.7. Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico.

Los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar **son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.**

Regla 2.2.8. Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma

Las PF en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de e.firma obtenido conforme a lo previsto en el artículo 17-D del citado Código, **únicamente para la emisión, cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI**, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla se ubiquen en alguno de los supuestos del Art. 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando haya transcurrido el plazo de cuarenta días sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración referida, **les será restringido el uso del certificado de e.firma para la emisión de CFDI, y no podrán solicitar un nuevo certificado de sello digital, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.**

Regla 2.2.13. Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable.

Para los efectos del artículo 17-D del CFF y la regla 2.2.2., **las personas físicas que cuenten con el servicio de e.firma portable, podrán renovar el certificado digital de la e.firma a través del Portal del SAT, aun y cuando este se encuentre activo, caduco o revocado a solicitud del contribuyente**, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.

Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma, por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF o la regla 2.2.1., no será aplicable la presente facilidad, excepto en los casos previstos en las fracciones VI y VII del artículo en comento.

Regla 2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

El SAT proporcionará la generación o renovación del certificado de e.firma a las personas que lo soliciten, incluso a través del SAT ID.

Las PF mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID.

Si presenta el trámite de manera presencial, el SAT podrá requerir información y documentación adicional a la señalada en la ficha de trámite.

Se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID.

Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 17-H Bis del CFF, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga”, contenida en el Anexo 1-A. También será utilizada para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.

Regla 2.2.15. Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada.

En caso de que el contribuyente presente la solicitud de aclaración, fuera del plazo de cuarenta días hábiles que establece el artículo 17-H Bis, último párrafo del CFF, **no se restablecerá el uso del CSD, y se procederá a dejar sin efectos el mismo.**

Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante oficio que se notificará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

Regla 2.2.19. Contribuyentes con medio de defensa en contra del buzón tributario.

Para los efectos de los artículos 17-K del CFF y 113-G, fracción II de la Ley del ISR, **aque**llos contribuyentes a quienes con motivo de la interposición de algún medio de defensa, se les haya otorgado una medida cautelar consistente en la suspensión provisional o definitiva, o concedido el amparo y protección de la justicia federal en contra del artículo 17-K del CFF, **podrán optar por pagar el ISR en términos de lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR.**
(RESICO)

Regla 2.2.21 Aclaración para la obtención de un nuevo CSD tratándose de contribuyentes a los que la autoridad hubiera emitido una resolución para dejar sin efectos su CSD

Los contribuyentes a los que la autoridad les haya dejado sin efectos su CSD en términos de las fracciones X, XI o XII del artículo 17-H del CFF, respectivamente, **no podrán solicitar un nuevo certificado**, excepto cuando dichos contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las cuales se emitió la resolución en la cual se canceló su CSD **y corrijan totalmente su situación fiscal**, (Art. 17-H párrafos sexto y octavo del CFF).

Los contribuyentes que hayan subsanado las causas por las cuales se dejó sin efectos su CSD, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración establecido en el cuarto párrafo de la regla 2.2.4. y, posteriormente, de ser el caso, obtener un nuevo CSD acorde con lo establecido en la ficha de trámite 108/CFF “Solicitud del Certificado de sello digital”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.3.2. Saldos a favor del ISR de Personas Físicas.

Las Personas Físicas que presenten su declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, mediante el formato electrónico correspondiente y determinen saldo a favor del ISR, **podrán optar por solicitar a las autoridades fiscales su devolución marcando el recuadro respectivo**, para considerarse dentro del Sistema Automático de Devoluciones que constituye una facilidad administrativa para los contribuyentes, **siempre que se opte por ejercerla hasta el día 31 de julio del ejercicio a que se refiere la presente Resolución.**

Las personas físicas, deberán:

I. Utilizando la e.firma o la e.firma portable cuando el saldo a favor, sea entre \$10,001.00 a \$150,000.00 .

Regla 2.3.2. Saldos a favor del ISR de Personas Físicas.

Los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración en los siguientes supuestos:

- a) Quando el saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00.
 - b) Quando el saldo a favor sea mayor a \$10,000.00, y no exceda de \$150,000.00, deberá presentar la citada declaración utilizando la e.firma o la e.firma portable.
- II. Señalar en la declaración correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta.

Personas Físicas que no podrán acogerse a la facilidad prevista en esta regla,

Regla 2.3.3. Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario.

Las PM y la PF que se dediquen exclusivamente a actividades **AGAPES** de conformidad con la LISR, **podrán obtener la devolución del IVA en un plazo máximo de 20 días**, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Contar con la e.firma o la e.firma portable y opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. **El monto de la devolución no exceda de \$1'000,000.00**
- III. **Que las últimas doce solicitudes de devolución no hayan sido negadas.**
- IV. Hayan enviado, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla 2.8.1.5. (Contabilidad Electrónica)

Regla 2.3.4. Devolución de saldos a favor del IVA

Los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en el Portal del SAT, acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.

Las Personas Físicas que tributaron en el Título IV, Capítulo II, Sección II, LISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A.

Los contribuyentes deberán tener presentada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, **la DIOT correspondiente al periodo por el cual se solicita dicha devolución, salvo que se trate de contribuyentes que por aplicar alguna facilidad administrativa o disposición legal tengan por cumplida dicha obligación.**

Regla 2.3.10. Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al CFF.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, deberán presentar la DIOT en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración, en la cual, se efectúa la compensación.

Regla 2.3.11. Compensación de oficio

La autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las mismas, por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I. **Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal**, en los casos que no se hubiere dispensado, **sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.**
- II. **Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas** a la fecha en la que se efectúe la compensación o **hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y este no se efectúe.**

Regla 2.3.11. Compensación de oficio

...

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo actualizado de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando este sea menor.

Cuando el contribuyente cuente con créditos fiscales firmes a su cargo, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que el contribuyente tenga derecho a recibir, por cualquier concepto, derivado de los saldos a favor determinados en la declaración que resulten procedentes y aplicarlos hasta por el saldo actualizado de los créditos fiscales firmes.

Regla 2.3.12. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.3., en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales correspondientes al mismo impuesto, presentados de igual forma a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.9.

No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes PF que hubieran optado por continuar tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR, vigente hasta el 31-12-21, **deberán presentar la información que señala la regla 2.3.9., fracción II.**

Regla 2.4.3. Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación residentes en México

Las PM y las A en P residentes en México, que cuenten con socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, al solicitar su inscripción a dicho registro, consignarán para cada uno de los residentes en el extranjero la clave en el RFC genérica: EXT990101NI1 y/o EXTF900101NI1, para PM y Físicas respectivamente.

Lo anterior, no exime a la PM o al asociante, residentes en México, de presentar ante las autoridades fiscales, la relación de socios extranjeros a que se refiere el artículo 27, apartado A, cuarto párrafo del CFF, en términos de la ficha de trámite 139/CFF “Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96)”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios

Las PF menores de edad, a partir de los 16 años podrán inscribirse en el RFC (Art. 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF), siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que cumplan 18 años, de conformidad con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/CFF, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Deberán acudir a cualquier ADSC, a tramitar su inscripción al RFC y su certificado de e.firma, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF, o

...

Regla 2.4.4. Inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad en el régimen de salarios

...

Realizar el trámite de su Contraseña a través del Portal del SAT con su certificado de e.firma, o a través de la aplicación móvil SAT ID, o bien, podrán solicitarla en las oficinas del SAT o en módulos de servicios tributarios, previa cita, de conformidad con la ficha de trámite 105/CFF.

Si el contribuyente no acude dentro del plazo señalado, el SAT dejará sin efectos temporalmente la clave en el RFC proporcionada hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma, en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.

Regla 2.4.6. Inscripción en el RFC de trabajadores

Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción IV; B, fracción VII y D, fracción IV del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.4.14. Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales.

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción I del CFF, por representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, se entiende aquel que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.

Regla 2.4.16. Obligación de informar datos de contacto de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como las SOCAP deberán obtener de sus cuentahabientes o socios que estén inscritos en el RFC, información relacionada con domicilio, correo electrónico y número de teléfono, mismos que proporcionarán al SAT, en los términos que señala la ficha de trámite 185/CFF “Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los cuentahabientes de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.5.3. Cancelación en el RFC por defunción

La autoridad fiscal podrá realizar la cancelación en el RFC **por defunción** de la PF de que se trate, **sin necesidad de que se presente el aviso respectivo**, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y **este se encuentre activo en el RFC sin obligaciones fiscales** o exclusivamente en **el régimen de sueldos y salarios** y/o en el RIF, **ingresos por intereses**, **ingresos por dividendos** o bien, **exista un aviso de suspensión de actividades previo al fallecimiento**.

No obstante, el contribuyente o su representante **legal podrán formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen** la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

Regla 2.5.8. Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC.

Para los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC **asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables**, deberán ingresar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

Tratándose de aquellos contribuyentes a que se refiere la regla 3.1.15., deberán observar lo dispuesto en la ficha de trámite 232/CFF “Aclaración de obligaciones de Fideicomisos no empresariales”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.5.9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando:

I. **El contribuyente deje de presentar declaraciones periódicas, y cuando de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, se confirme que no realizó actividades económicas durante dos ejercicios fiscales consecutivos o más,** independientemente del régimen fiscal en el que tribute conforme a la LISR.

II. Tratándose de PF o PM que **deban realizar declaraciones periódicas** y **la autoridad detecte que no lo realizan, que no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal.** **En este caso, se procederá a la suspensión de actividades en el RFC** prevista en el párrafo anterior. ...

Regla 2.5.9. Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad.

...

La suspensión de actividades que realice la autoridad, **no exime de que se pueda requerir a los contribuyentes por obligaciones o créditos fiscales pendientes.**

En el caso de PM, la suspensión de actividades por autoridad, no las releva de presentar el aviso de cancelación ante el RFC correspondiente.

Los contribuyentes o su representante legal, podrán acudir a la ADSC para formular las aclaraciones correspondientes, aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento de suspensión de actividades en el RFC, realizado por la autoridad.

Regla 2.5.10. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

Las PM podrán **presentar por única ocasión**, el **aviso de suspensión de actividades cuando interrumpen todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas**, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismos o por cuenta de terceros, y además cumplan lo siguiente:

- I. Que el estado del domicilio fiscal y del contribuyente en el domicilio, **sea distinto a no localizado.**
- II. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, **acreditándolo con la opinión de cumplimiento en sentido positivo** a que se refiere la regla 2.1.37.

Regla 2.5.10. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

...

- III. Que la PM, no se encuentre en la publicación, conforme a lo dispuesto por el Art. 69, penúltimo párrafo del CFF.
- IV. Que la PM no se encuentre en el listado del Art. 69-B del CFF.
- V. Que el CSD de la PM **no haya sido revocado o restringido temporalmente.**

La suspensión de actividades tendrá una duración de dos años, la cual podrá prorrogarse solo hasta en una ocasión por un año.

Una vez concluido el plazo de la suspensión solicitada, el contribuyente deberá presentar el aviso de reanudación de actividades o **el correspondiente a la cancelación ante el RFC.**

Ragla 2.5.11. Cambio de domicilio fiscal por Internet

Los contribuyentes que cuenten con la e.firma [podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal](#), a través del Portal del SAT.

A los contribuyentes que cuenten con un buen historial de cumplimiento de sus obligaciones fiscales a través del Portal del SAT se les habilitará de manera automática la posibilidad de concluir el trámite por Internet sin presentar comprobante de domicilio.

Quienes no sean habilitados de manera automática, **deberán concluir dicho trámite en las oficinas del SAT**, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF

Regla 2.5.12. Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes del IEPS respecto a la enajenación de combustibles.

Los contribuyentes que soliciten su inscripción en el RFC o presenten su aviso de actualización de actividades económicas **y obligaciones, derivado de las actividades que desarrollen estén obligados al pago del IEPS** a que se refieren los Arts. 2, fracc. I, incisos D) y H), así como 2-A de la LIEPS, deberán manifestar en su solicitud o aviso la actividad económica que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Clave	Descripción de la Actividad	Disposiciones aplicables LIEPS
2269	Venta en Territorio Nacional de gasolina y diesel	Art. 2 fracción I, inciso D) y H), así como 2-A
2404	Venta en Territorio Nacional de otros combustibles Fósiles	Art. 2, fracción I, inciso H).
2405	Venta en Territorio Nacional de combustibles no Fósiles	Art. 2, fracción I, inciso D)

Regla 2.5.14. Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las PFAE y Profesionales o Arrendamiento.

La autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al **Régimen de las PFAE y Profesionales o Arrendamiento** y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, según sea el caso, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando este deje de tributar como RESICO, por exceder del importe de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

Regla 2.5.15. Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

La autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al Régimen correspondiente sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las PF inscritas en el RFC sin obligaciones fiscales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27, apartados A, fracciones I, III, IV y VI; B, fracción II y C, fracciones V y VII del CFF, **derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.**

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

Regla 2.5.16. Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones

Los contribuyentes PF que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el RIF, de los ingresos por AE y Profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, **que ya no realizan dichas actividades, podrán solicitar la suspensión o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, mediante la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT**, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros.

La autoridad fiscal realizará la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva.

La suspensión a que se refiere esta regla no deja sin efectos los requerimientos realizados ni libera del pago de las multas notificadas y no notificadas que correspondan.

Regla 2.5.21. Personas relevadas de presentar aviso de suspensión o disminución de obligaciones.

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión en el RFC y disminución de obligaciones en dicho registro, sin necesidad de que estos presenten el aviso respectivo, cuando los contribuyentes no hayan realizado alguna actividad en los tres ejercicios fiscales previos a la suspensión o disminución, derivado de la información obtenida de sus sistemas o bases de datos, así como de la información proporcionada por otras autoridades o terceros, o bien, la obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión o disminución de manera retroactiva con base en la información con la que se cuente.

El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad.

Ley del Impuesto sobre la Renta

3.1.17. Formas de acreditar la residencia fiscal

Para los efectos de los artículos 283, última oración y 286, fracción III del Reglamento de la Ley del ISR, **los contribuyentes también podrán acreditar su residencia fiscal con la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.**

LISR 4, RLISR 6, 283, 286, 289

Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Los contribuyentes del Título II de la LISR, que realicen las actividades empresariales a que se refiere el Art. 16 del CFF y obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada, relacionados directamente con dichas actividades, y no estén en el supuesto a que se refiere el Art. 17, fracción I, inciso b) de la LISR, y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.32., en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para la determinación del pago provisional correspondiente al mes en el que los recibieron en los términos de los artículos 14 y 17, fracción I, inciso c) de la citada Ley, **podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate**, del registro a que se refiere el párrafo siguiente, pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros.

Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

...

El saldo del registro a que se refiere el párrafo anterior, se incrementará con el monto de los cobros totales o parciales, que se reciban durante el citado ejercicio en los términos del artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR y por los cuales no se haya enviado o entregado materialmente el bien o se haya prestado el servicio y se disminuirá con el importe de dichos montos, cuando se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, según corresponda, y por los cuales se recibieron los cobros parciales o totales señalados.

Los ingresos a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso c) de la Ley del ISR, deberán acumularse tanto para efectos de los pagos provisionales como para el cálculo de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal de que se trate, cuando se dé el supuesto a que se refiere la fracción I, inciso b) del citado precepto.

...

Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

...

El costo de lo vendido estimado correspondiente al saldo del registro de los cobros totales o parciales que se tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, que no estén en el supuesto a que se refiere el artículo 17, fracción I, inciso b) de la Ley del ISR, se determinará aplicando al saldo del registro a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.

...

Regla 3.2.4. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

...

En los ejercicios inmediatos siguientes a aquel en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 17, penúltimo y último párrafos de la Ley del ISR.

Los contribuyentes a quienes se les expida el CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla, solo podrán deducir el monto efectivamente pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

3.3.1.14. Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor

Para los efectos de los artículos 108, fracción I y 125 del RLISR, los contribuyentes PF O PM que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, **presentarán aviso de las mercancías que son ofrecidas en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha de trámite 39/ISR** “Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR”.

3.3.1.15. Concepto de vale de despensa

Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la LISR, se entenderá por vale de despensa, aque que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

Regla 3.3.3.4. Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 30 de la Ley del ISR que decidan ejercer la opción establecida en dicho artículo en una fecha posterior a los quince días siguientes al inicio de la obra o a la celebración del contrato, podrán presentar el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo en comento, dentro del mes siguiente a aquel en el que presenten las declaraciones anuales complementarias que deriven del ejercicio de la opción, en términos de la ficha de trámite 30/ISR “Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras o de la prestación del servicio”.

En el aviso que se presente también se deberá manifestar la fecha y el número de operación que corresponda a cada una de las declaraciones anuales referidas en el párrafo anterior.

Regla 3.14.2. Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.

Para los efectos de los artículos 27 del CFF; 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) del Reglamento del CFF, los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, tercer párrafo de la Ley del ISR, **perciban ingresos por arrendamiento de casa habitación y además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.**

La autoridad será la encargada de actualizar la obligación, con base en la primera declaración provisional presentada en tiempo y forma del ISR del ejercicio fiscal de 2022.

Regla 3.14.3. Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR.

Para los efectos del artículo 117 de la Ley del ISR, **en las operaciones de fideicomisos por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en los que el fideicomitente tribute en los términos del Título III de la Ley del ISR, la fiduciaria no estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio.**

3.15.17. Declaración relativa al desmembramiento de la nuda propiedad y del usufructo de un bien en los que intervenga una persona moral.

Para los efectos del artículo 18, primer párrafo, fracción XII, tercer párrafo de la LISR, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios presentarán la declaración informativa mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 162/ISR “**Declaración Informativa para Notarios Públicos y demás fedatarios, respecto al desmembramiento de los atributos de la propiedad del bien**”, contenida en el Anexo 1-A.

Dichos notarios, corredores, jueces y demás fedatarios deberán informar, a través de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, **todos aquellos actos jurídicos por medio de los cuales se lleve a cabo el desmembramiento de los atributos de la propiedad de un bien; así como aquellos instrumentos por virtud de los cuales se reconozca la consolidación de los atributos de la propiedad o la extinción del derecho real de usufructo cuando en ellos una P. M. haya transmitido el usufructo o adquiera la nuda propiedad de un bien.**

Regla 3.18.40. Representante legal para efectos del Título V de la LISR.

Para los efectos del Art. 174, primer párrafo de la LISR, la designación del representante de los residentes en el extranjero deberá realizarse conforme a la ficha de trámite [160/ISR “Designación del representante de residente en el extranjero”](#), contenida en el Anexo 1-A, antes de que venza el plazo para efectuar el entero del ISR que se haya causado, conforme a las disposiciones relativas y aplicables del Título V de la LISR.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite [160/ISR, “Designación del representante de residente en el extranjero”](#), contenida en el Anexo 1-A, se tendrá por no realizada la designación de representante y no serán aplicables los beneficios o los tratamientos establecidos en el Título V de la LISR.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Regla 4.1.3. No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados

La Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo previsto por el artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de \$2,000.00.

No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de los **Servicios Personales Independientes** y de **autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación** y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados.

Regla 4.1.10. Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones

Para los efectos de los artículos 5, fracción VI, segundo párrafo y 5-B, segundo párrafo de la Ley del IVA, **a fin de identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste correspondiente a que se refieren dichas disposiciones, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA** “Informe de inicio de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.

Este aviso se deberá presentar en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.

Regla 4.3.1. Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación

Para los efectos del artículo 2-A, fracción I, último párrafo de la Ley del IVA, **también se consideran alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, los que resulten de la combinación de aquellos productos que, por sí solos y por su destino ordinario, pueden ser consumidos sin necesidad de someterse a otro proceso de elaboración adicional,** cuando queden a disposición del adquirente los instrumentos o utensilios necesarios para su cocción o calentamiento, o bien, no se tengan los instrumentos o utensilios porque el producto no requiera de calentamiento o cocción, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, siempre que se trate de los siguientes productos, con independencia de la denominación con que se comercialicen:

Regla 4.3.7. Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada

Para los efectos del artículo 10-A del Reglamento de la Ley del IVA, se considera que los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada, quedan comprendidos en la fracción I del citado artículo.

RLIVA 10-A. Alimentos que no se consideran preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan.

I. Alimentos envasados al vacío o congelados

Regla 4.5.3. Declaración informativa del IVA

Para los efectos de este Capítulo, **las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA**, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refiere la Sección 2.8.3. según corresponda.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Regla 5.1.5. Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diésel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación

Para los efectos del artículo 2-A, quinto párrafo de la Ley del IEPS, las cuotas aplicables a las gasolinas y diésel trasladadas en el precio no computan para el cálculo del IVA, en consecuencia los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general de dichos combustibles no deberán considerar como valor para efectos del IVA correspondiente a dichas enajenaciones, la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas que correspondan conforme al tipo de combustible de que se trate.

Regla 5.2.46. Uso correcto de marbetes y precintos

Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en relación con el artículo 86-A, fracción VII del CFF, **los contribuyentes que enajenen bebidas alcohólicas, harán uso correcto de los marbetes o precintos cuando:**

- I. Den cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de trámite 23/IEPS “Solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC”, contenida en el Anexo 1-A.
- II. Los marbetes hayan sido obtenidos con motivo de una solicitud autorizada por el SAT.
- III. Se haya pagado el derecho correspondiente, de conformidad con el monto a que se refieren los artículos 53-K y 53-L de la LFD.

Regla 5.2.46. Uso correcto de marbetes y precintos

...

- IV.** Se adhieran o impriman de conformidad con las disposiciones establecidas en la regla 5.2.5.
- V.** En el caso de los marbetes electrónicos, la impresión cumpla con las características señaladas en la regla 5.2.6., fracción II, así como en el dictamen de diseño y uso proporcionado por el SAT.
- VI.** Realicen en tiempo y forma la manifestación del uso de los mismos, de conformidad con las reglas 5.2.24. y 5.2.25.
- VII.** No incurran en ninguno de los supuestos establecidos en el propio artículo 86-A del CFF.

Regla 5.2.47. Lectura de código QR en marbetes

Los contribuyentes obligados a realizar la lectura del código QR del marbete físico que se encuentra adherido a los envases o del marbete electrónico impreso en la etiqueta o contraetiqueta de los mismos, deberá realizarlo de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Siempre en presencia del consumidor final.**
- II. **Cuando la enajenación de las bebidas alcohólicas sea para consumirse en el mismo lugar de venta.**
- III. **Al momento en que se entregue la botella, o cuando se sirva la bebida alcohólica al consumidor final.**

Regla 5.2.47. Lectura de código QR en marbetes

La lectura podrá realizarse por medio de un dispositivo móvil con Internet mediante la cámara del mismo; asimismo, se deberá habilitar su ubicación mientras se realiza la lectura y permitir al sitio web tener acceso a ella. En algunos casos se deberá descargar alguna aplicación para lecturas de códigos QR desde la tienda digital correspondiente.

Se deberá enfocar el código QR y pulsar en la ventana con el enlace para que se muestren los datos de la bebida alcohólica, la información que se visualice deberá ser igual a la de la etiqueta y contra etiqueta del envase.

Regla 5.2.48. Uso correcto de los códigos de seguridad.

Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos hechos enteramente a mano, harán uso correcto de los códigos de seguridad cuando:

- I. Den cumplimiento a lo dispuesto en la ficha de trámite 43/IEPS “Solicitud que deberán presentar los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados en el Portal del SAT, de incorporación para la obtención de Códigos de Seguridad”.
- II. Los códigos de seguridad hayan sido obtenidos, con motivo de una solicitud autorizada por el SAT.
- III. **Se haya pagado el derecho correspondiente** de conformidad con el monto a que se refiere el artículo 53-I de la LFD.

Regla 5.2.48. Uso correcto de los códigos de seguridad.

IV. Se impriman de conformidad con las disposiciones establecidas en la regla 5.2.31.

V. Se realice en tiempo y forma la manifestación del uso de los mismos, de conformidad con las reglas 5.2.32. y 5.2.33.

VI. No incurran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 G del CFF.

¿A QUÉ SE ENFRENTAN LAS EMPRESAS EN MÉXICO ACTUALMENTE?

- ❖ Nuevos medios de control fiscal.
 - ✓ **CFDI**
 - ✓ **Contabilidad electrónica.**
 - ✓ **Buzón tributario.**
 - ✓ **Revisión electrónica.**
 - ✓ Materialidad de las operaciones.
 - ✓ Art. 69-B CFF, Operaciones Inexistentes
 - ✓ Art. 69-B-Bis CFF, Transmisión Indebida de Pérdidas
 - ✓ Identificación de Operaciones Antilavado.
 - ✓ Declaración de Operaciones Relevantes.
 - ✓ Informativas de PT entre PR.
 - ✓ Visita domiciliaria para verificar operaciones de ingresos o actos (presuntiva)
 - ✓ Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la RFN₂₇₃

¿A QUÉ SE ENFRENTARÁN LAS EMPRESAS EN MÉXICO?

- ✓ Reforma 113 y 113 Bis.
- ✓ Reforma Penal- Fiscal = Delincuencia Organizada = Extinción de Dominio.
- ✓ Esquemas Reportables: empresa/asesores
- ✓ Certificados de Sello Digital
- ✓ Requisitos y obligaciones de CFDI
- ✓ Obligaciones en materia de RFC-Art. 27 CFF
- ✓ Plataformas Digitales
- ✓ Retenedor de IVA

¿A QUÉ SE ENFRENTARÁN LAS EMPRESAS EN MÉXICO?

- ✓ Precios de transferencia
- ✓ Establecimiento Permanente
- ✓ Paraísos Fiscales
- ✓ Cumplimiento de PLD - Préstamos
- ✓ Bloqueo a plataforma
- ✓ Intereses
- ✓ Razon de negocios
- ✓ **Dictamen Fiscal**
- ✓ **Cumplimiento a Reforma Laboral: Transición de empleados (no retorno, cálculos, informativas)**

❖ ACTIVIDADES PERIODICAS A REALIZAR

- Consulta de cumplimiento de Obligaciones Fiscales
- Verificar el estatus del domicilio fiscal.
- Revisar Listas de EFOS definitivos.
- Validar, resguardar, verificar requisitos del CFDI y conciliar CFDI Vs Ingresos declarados y retenciones enteradas.
- Revisar los medios de contacto “Buzón Tributario-Revisiones electrónicas – Invitaciones.
- Revisar en portal del SAT, declaraciones pagadas.

¿DÓNDE PUEDO ENCONTRAR EL MATERIAL?

www.rsm.global/mexico

RSM

Mexico EN ES Ubicaciones mundiales

Lo que ofrecemos Quiénes somos RSM México Sala de Prensa Contáctenos Publicaciones COVID-19

ASESORAMIENTO PRÁCTICO, ENFOQUE COMERCIAL Y SOCIALMENTE RESPONSABLE

Literatura corporativa

Perspectivas del sector

Perspectivas del sector

**Gracias por su
tiempo y atención**